

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), acompañada de S. M. el REY su augusto Esposo y excelsos Hijos, ha resuelto salir del Real Sitio de San Ildefonso á las cuatro de la tarde del día 9 del corriente para pernoctar en el de San Lorenzo, y desde este punto continuar su viaje á la villa de Lequeitio al siguiente día.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 27 de Enero último, dictada con relacion al expediente del registro titulado *San Vicente*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada en el Consejo de Estado en 10 de Marzo de 1868 por el Licenciado D. Mariano Aguilar de Bartolomé, á nombre de D. Ramon de Torres y Codes, registrador de la mina *San Vicente*, en solicitud de que se revoque la Real orden de 27 de Enero próximo anterior, notificada en 8 de Febrero del mismo año, por la cual se confirmó el decreto de nulidad del mencionado registro, dictado por el Gobernador de la provincia de Córdoba, por carecer de terreno franco:

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que en 13 de Mayo de 1861 D. Ramon de Torres y Codes manifestó que deseaba adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de *San Vicente*, de mineral de carbon, é hizo la designacion y presentó el plano.

Pedido el reconocimiento, y estimado, lo ejecutó el Ingeniero, quien informó que el punto de partida y una grande extension del terreno designado se hallaban comprendidos dentro de las pertenencias propuestas para la investigacion *Las Erzinas*, que provenia del registro de su nombre, más antiguo que el de *San Vicente*.

En su virtud, el Gobernador de la provincia declaró nulo el expediente de esta mina, por no tener terreno franco; y remitido á la Superioridad, se dictó la citada Real orden de 27 de Enero de 1868, contra la que se ha presentado la demanda.

Vistos, el núm. 3.º, art. 89 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, y el art. 91 de la misma, y los párrafos segundo y tercero, núm. 6.º, art. 86 del reglamento de 25 de Febrero de 1863.

Considerando que á D. Ramon Torres y Codes se hizo la

notificacion administrativa de la Real orden reclamada en 8 de Febrero de 1868, y no presentó demanda contra ella hasta el 10 de Mayo próximo siguiente, ó sea despues de haber trascurrido los 30 días señalados por la ley y reglamento como plazo fatal é improrogable:

Considerando, por otra parte, que el caso de la presente controversia no está comprendido entre los taxativamente determinados por una ú otra disposicion, como era preciso para que procediera la via contenciosa;

La Seccion opina que no debe admitirse.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Alféreces de infantería á quienes por Real orden de 31 de Julio de 1868 se promueve al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan.

D. Pedro Coca y García, Alférez del regimiento infantería de Albuera, número 26; destinado de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

D. José Dalmau y Fabregas, Alférez del regimiento infantería de Navarra, núm. 25; de Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

D. Baltasar Reigosa y Camallo, Alférez del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10; de Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de León, núm. 38.

D. Manuel Tapias y Contreras, Alférez del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27; de Teniente de la segunda compañía del batallón cazadores de Tarifa, núm. 6.

D. Pedro Verdejo y Gascón, Alférez del regimiento infantería de la Reina, núm. 2; de Teniente de la tercera compañía del batallón cazadores de Arapiles, núm. 11.

D. Manuel Gago y Gonzalez, Alférez del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10; de Teniente de la sexta compañía del tercer batallón del mismo cuerpo.

D. Manuel Larrieta y Biescas, Alférez del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4; de Teniente de la segunda compañía del tercer batallón del mismo cuerpo.

D. Juan Cueto y Otero, Alférez del regimiento infantería de Mallorca, número 13; de Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29.

D. Eduardo Rufil y Calvet, Alférez del batallón cazadores de Baza, número 12; de Teniente de la quinta compañía del tercer batallón del regimiento infantería de Borbon, núm. 17.

D. Manuel Gonzalez y Vazquez, Alférez del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33; de Teniente de la primera compañía del tercer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

D. Mariano Latorre y Nuñez, Alférez del regimiento infantería del Rey, número 1; de Teniente de la segunda compañía del tercer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

D. Jerónimo Cándido y Guerrero, Alférez del regimiento infantería de Navarra, núm. 25; de Teniente de la octava compañía del batallón cazadores de Chiclana, núm. 7.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

17 Julio. Nombrando para el mando de la urca *Pinta* al Teniente de navío D. Miguel Gaston.

Id. id. Idem Comandante de la urca *Trinidad* al Teniente de navío Don Juan García y Carbonell.

Id. id. Idem para el mando de las fuerzas navales del Sur de Visayas al Capitan de fragata D. Manuel de Sierra y Castro.
 Id. id. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Juan Montemayor y Abreu.
 Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al tercer piloto D. Joaquin Pensado.
 18 id. Confirmando en el destino de Ayudante personal del Jefe de Escuadra D. Juan Bautista Lazaga al Alférez de navío D. Juan Lazaga.
 Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Joaquin Avella y Menendez y Antonio Trias y Terradas.
 20 id. Idem plaza de tercer contramaestre de la Armada á Antonio Lorenzo.
 24 id. Idem la graduacion de Alférez de fragata al segundo piloto D. Pablo Bergues y Riera.
 27 id. Destinando á Cartagena al Alférez de navío D. Ramon Villalonga.
 Id. id. Disponiendo embarque en la fragata *Zaragoza* el Guardia marina D. Ignacio Fernandez Flores.
 30 id. Nombrando Comandante de la goleta *Diana* al Teniente de navío D. Ramon Sotelo y Sanchez.
 31 id. Idem Comandante de Marina de Santander al Brigadier de la Armada de la escala de reserva D. Francisco Chacón y Michelena.
 Id. id. Concediendo el grado de Teniente de artillería de la Armada á los primeros condestables graduados de Alférez D. José Conde y Muñoz, Don Antonio Rico y Arturo, D. Luis Espinosa y Rodriguez y D. José Garzon y Gonzalez.
 Id. id. Disponiendo se traslade á Cartagena el Alférez de navío D. Ramon Lopez y Cepeda.
 Id. id. Nombrando Comandante de la corbeta *Villa de Bilbao* al Capitan de fragata D. Florencio Montojo y Trillo.
 Id. id. Idem Comandante de la fragata *Príncipe Alfonso* al Capitan de navío D. Juan Pita de Viza y Sobasso.
 Id. id. Designando por el cargo de segundo Comandante del arsenal de Cartagena al Capitan de navío D. Antonio de los Rios y Diaz Bustamante.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 29 de Junio último que no ocurría novedad en la colonia, habiendo mejorado notablemente la salud pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Salamanca, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion y por recurso de nulidad, entre partes, de la una el Licenciado D. José Hilario Sanchez, en nombre de D. Gorgonio Sanz de la Cruz, contratista de los locales y casas para Maestros de la villa de la Macotera, en la provincia de Salamanca, recurrente; y de la otra el Ayuntamiento de dicha villa, representado por el Licenciado D. Eugenio Montero, apelado; sobre recepcion de las obras ejecutadas:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que anunciada la construccion de un edificio Escuela con habitaciones para los Maestros, en la villa de la Macotera, con sujecion al plano, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Gobernador de la provincia, se presentó una proposicion suscrita por D. Gorgonio Sanz, comprometiéndose á realizar el servicio con arreglo á las condiciones indicadas:

Que en su virtud se le adjudicó la obra, y despues de comenzada esta se propusieron por el contratista, y se aceptaron y dispusieron por el Arquitecto provincial, modificaciones importantes en su construccion, sin que las autorizase la expresada Autoridad superior de la provincia:

Que llegado el dia de la recepcion provisional de las obras, se verificó por el Arquitecto, y á pesar de una reclamacion de los Profesores de Instruccion primaria denunciando el mal estado de aquellas, se procedió á su recepcion definitiva, dirigiéndose el mencionado Arquitecto al Gobernador participándole, con remision del acta y de la liquidacion final, que habia recibido las obras definitivamente á condicion de que el empresario ejecutase lo que se le habia ordenado en el acto de la recepcion;

y habiéndolo así ejecutado, como se hizo constar, dispuso el Gobernador en 29 de Abril de 1867 aprobar aquella recepcion y que se entendiese desde entónces libre de toda responsabilidad el contratista.

Vista la demanda que el Ayuntamiento de la Macotera (despues de haber hecho reconocer las obras al Arquitecto D. Manuel Seco y cercioradose de que no estaban arregladas á la contrata) presentó en 27 de Mayo siguiente ante el Consejo provincial de Salamanca, representado por el Procurador D. José Bráulio Lopez, firmando tambien el escrito el Licenciado D. Alvaro Gil Sanz, con la pretension de que se reforme la precitada providencia gubernativa que aprobó la recepcion definitiva de las obras, y se condene al empresario á rehacerlas ó repararlas con arreglo á las condiciones del contrato, hasta dejarlas en perfecto estado de seguridad, condenándole asimismo en todos los daños y perjuicios á que haya dado lugar, y en las costas:

Vistos, el escrito presentado en 4 de Junio posterior por el propio Licenciado D. Alvaro Gil Sanz, acompañando poder conferido por dicho Municipio; y el auto en el que, despues de tenérsele por parte en la expresada representacion, se confirió traslado de la demanda al contratista para que la contestase en el término de reglamento:

Vista la reclamacion que D. Gorgonio Sanz introdujo con tal motivo, alegando la infraccion del art. 92 de la ley vigente de gobierno de provincias, que exige que los Ayuntamientos sean representados por Letrados para deducir las demandas administrativas; y que si bien se habia personado en los autos el Letrado Gil Sanz, lo fué despues de haber trascurrido los 30 dias señalados como improrogables para la interposicion de las referidas demandas:

Vistas, la contestacion á este escrito de la parte actora, y la resolucion del Consejo en que desestimó la excepcion propuesta, entre otras razones porque la falta reclamada, caso de serlo, no constituye por si sola un vicio sustancial ó intrínseco; negativa que dió margen á que el demandado protestase de nulidad para en su dia:

Visto el escrito de contestacion á la demanda que en su consecuencia propuso el contratista pidiendo la absolucion de la misma y la confirmacion del decreto gubernativo impugnado:

Vista la prueba practicada, de la que resulta que por no haber hecho uso las partes del derecho de nombrar peritos durante todo el término de la ley, se nombró por el Consejo provincial, en auto que se notificó oportunamente á las mismas partes, como único perito, al Maestro de obras y Ayudante del cuerpo de Ingenieros D. Pedro José Ceballos, el cual, prévia aceptacion y juramento, certificó minuciosamente los muchos defectos de que adolece la obra por no estar ajustada á las cláusulas del contrato:

Vista la sentencia que con presencia de todo dictó el referido Consejo provincial en 21 de Octubre del citado año de 1867, por la cual falló que debia revocar y revocaba la providencia gubernativa origen de la demanda, y condenó al contratista á que cumpla debidamente el contrato, suspendiéndose entre tanto la recepcion definitiva de las obras, y absolviéndole de los daños y perjuicios, sin hacer especial condenacion de costas:

Vistos los recursos de nulidad y apelacion entablados contra esta sentencia por parte del contratista, y el auto del Consejo provincial en que le fueron admitidos:

Visto el escrito en que el Licenciado D. José Hilario Sanchez, á nombre de D. Gorgonio Sanz, mejoró ante el Consejo de Estado los recursos interpuestos, con la solicitud de que se declare nulo todo lo actuado ante el inferior, y caso de que á esto no hubiera lugar, que se declare improcedente la demanda deducida por el Ayuntamiento, condenando á este al pago de todas las costas causadas y que se causen:

Vistos los fundamentos que alega en cuanto á la nulidad, y son:

- 1.º Que se acudió á la via contenciosa sin haber apurado ántes por todos sus trámites la gubernativa.
- 2.º Que presentando la demanda en nombre del Ayuntamiento el Procurador D. José Bráulio Lopez, se ha infringido el art. 92 de la ley de gobiernos de provincias, que dispone que ante el Consejo provincial los Ayuntamientos han de ser representados por Letrados de su nombramiento.
- 3.º Que el poder y escrito presentados el dia 4 de Junio de 1867 mostrándose parte en nombre del Municipio el Letrado Gil Sanz no pudieron hacer convaler la demanda dentro del término legal, por haber trascurrido ya los 30 dias que la misma ley concede para alzarse por la via contenciosa.
- Y 4.º Que practicada la prueba judicial por un Maestro de obras, y no teniendo estos atribuciones más que en edificios

particulares, el perito Ceballos carece de la aptitud necesaria y prevenida.

Vistas las razones en que se apoya el recurso de apelacion, reducidas á que habiendo contratado Sanz con la Administracion, es improcedente la demanda por falta de accion para entablarla en el Ayuntamiento; á que cumplidos como lo están los requisitos marcados en el contrato, es llegado el caso de aprobar la recepcion definitiva; y á que las modificaciones introducidas en el proyecto sin la expresa aprobacion superior no dan derecho á la revocacion de la providencia gubernativa impugnada, sino á exigir la responsabilidad á quien corresponde:

Vistas, la contestacion al escrito de agravios propuesta por el Ayuntamiento, representado por el Doctor D. Eugenio Montero, solicitando la confirmacion en todas sus partes de la sentencia impugnada, indemnizacion de perjuicios y condena de costas; y las certificaciones que presentó, libradas por un maestro albañil con referencia al reconocimiento de las obras practicado en 4 de Febrero y 23 de Abril últimos, relativas al mal estado de las mismas y ruina de parte de ellas:

Vistos los artículos 22, 23 y 26 del reglamento de los Consejos provinciales de 1.º de Octubre de 1845, en los cuales se establece que las corporaciones puedan incoar procedimiento contencioso por demanda firmada por representante ó apoderado:

Visto el art. 73 del propio reglamento, que señala los casos en que solo tiene lugar el recurso de nulidad contra las sentencias definitivas dictadas por los Consejos provinciales:

Visto el art. 14 del Real decreto de 10 de Octubre de 1845, que dice: «No serán válidas las contratas de obras cuyos proyectos, presupuestos y pliego de condiciones no hubiesen sido previa y competentemente aprobados, ni tampoco las reducciones, aumento ó variaciones que se hubieren hecho en dichos contratos *sin igual formalidad*, aun en concepto de mejora á las primeras condiciones.»

Vista la Real orden de 30 de Octubre de 1854, cuyo número 2.º dice «que se prevenga á los contratistas de obras públicas que se abstengan de ejecutar variaciones ó aumentos en las de sus contratas sin que preceda la aprobacion superior, que les será comunicada tan pronto como recaiga, por conducto de los Ingenieros encargados de las mismas, aun cuando se lo manden estos ó los Jefes de distrito, á no ser que sea por escrito y bajo su responsabilidad, sin cuyo requisito no se les abonará su importe.»

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1861, cuyos artículos 19 y 69 determinan que no puede el contratista por sí, bajo ningun pretexto, hacer obra alguna sino con estricta sujecion al proyecto que sirvió de base al contrato, sin que tenga derecho al abono de las obras que ejecute en contravencion, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que este le previno llevarlas á cabo; y que si las obras no estuvieren ejecutadas con arreglo á las condiciones de la contrata, se suspenderá la recepcion hasta que se hallen en este estado:

Vistos los artículos 14, 83 y 90 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, por los cuales se determina que las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeto de la via contencioso-administrativa ante los Consejos provinciales solo serán reclamables ante estos, á los cuales se atribuyen, cuando pasen á ser contenciosas, el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales, y que no pueda entablarse demanda ante los Consejos provinciales sin que el Gobernador haya dictado providencia en el asunto que se ventile:

Visto el art. 91 de la propia ley, que determina representará en los juicios contencioso-administrativos á los Ayuntamientos, un Letrado.

Considerando que la providencia del Gobernador de la provincia de Salamanca de 29 de Abril de 1867 aprobando la recepcion definitiva de la obra de que se trata y declarando libre de toda responsabilidad al contratista, causó estado y terminó la via gubernativa, pudiendo solo ser reclamable ante el Consejo provincial en la contenciosa, procedente ya dictada aquella; de lo cual se deduce evidentemente que no se ha infringido la doctrina sentada en el primer motivo de nulidad:

Considerando en cuanto al segundo, que tampoco se ha infringido la disposicion en que se funda, ya porque los artículos citados del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, aplicables á los Ayuntamientos segun la jurisprudencia establecida, no han sido derogados por aquella, ya tambien porque suscrita la demanda por un apoderado y un Letrado, y otorgado poder á este teniéndosele por parte legitima ántes de conferir traslado

de la demanda, quedó indudablemente cumplido tambien el artículo 91 citado:

Considerando, respecto al tercer motivo de nulidad, que contraído á examinar la aptitud profesional del perito que declaró en el término probatorio, y no estando la apreciacion de las pruebas entre los casos taxativos del art. 73 del reglamento, es improcedente aquel motivo, tanto más cuanto que el perito ni fué recusado en tiempo y forma, ni se hizo reclamacion alguna contra su nombramiento, notificado con oportunidad al recurrente con expresion de su cualidad:

Considerando en cuanto á la apelacion, que estando atribuido á los Consejos provinciales como Tribunales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al *cumplimiento* y efectos de los contratos celebrados con la Administracion provincial *para toda especie de obras municipales*, y dirigiéndose la demanda á dejar sin efecto la providencia del Gobernador relativa á una obra municipal, no puede ponerse en duda que solo al Ayuntamiento ha correspondido el ejercicio de la accion entablada, como encargado de vigilar por los intereses del Municipio:

Considerando que se ha justificado en este pleito, y aun reconocido por el demandado, que en la construccion de la obra de que se trata se introdujeron variaciones y modificaciones importantes sin preceder la autorizacion competente y necesaria del Gobernador de la provincia, lo cual está terminantemente prohibido por las disposiciones ántes citadas:

Considerando, por lo tanto, que no debió darse por terminado el contrato, ni por recibido definitivamente un edificio construido sin sujecion á las bases y condiciones aprobadas y aceptadas voluntariamente por el contratista, interin que estas no tuvieran exacto cumplimiento:

Y considerando, por lo expuesto, que es notoria la temeridad con que se han interpuesto por parte de D. Gorgonio Sanz los recursos expresados;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin,

Vengo en desestimar los recursos de nulidad y apelacion interpuestos; en confirmar la sentencia que el Consejo provincial de Salamanca dictó en estos autos, y en condenar en las costas de esta instancia al apelante D. Gorgonio Sanz.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1868.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Julio de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte ha seguido D. Tomás Olavarrieta con el Marqués de Villamagna, sobre pago de maravedís; cuyos autos penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que, en 22 de Marzo de 1867, dictó la referida Sala:

Resultando que, en 4 de Febrero de 1863, D. Antonio María Campos, por sí, y D. Ignacio María Higuéras Lanchino, D. Francisco Bermejo y Don Eduardo Martin de la Cámara, individuos de la comision de acreedores de aquel, otorgaron escritura pública ante el Escribano D. Mariano García Sancha, vendiendo al Marqués de Villamagna un solar, sito en esta corte y calle de San Lorenzo, con accesorias á la de Santa Brígida, números 10 y 27:

Resultando que, en 28 de Julio del mismo año, D. Tomás Olavarrieta entabló demanda en la que, despues de referir que el Marqués había comprado el indicado solar, dijo que á fin de poder edificar en él desde luego, le hizo proposiciones para que le libertara del gravámen ó hipoteca que pesaba sobre él mismo, é interviniendo en este asunto varias personas, quedaron por fin convenidos en que el Marqués le entregaria 35.000 rs. en dos plazos, el uno de 17.500 rs. al firmar la escritura de liberacion, y el otro de igual suma al terminar completamente el negocio, dejando el terreno libre de la hipoteca: que en virtud de este convenio otorgó una escritura ante el refe-

rido Escribano García Sancha, en la que libró total y absolutamente de la hipoteca á dicho solar, declarando que por su parte quedaba exento de toda responsabilidad y consentia que en la Contaduría de Hipotecas y demás partes que procediese se hicieran las oportunas anotaciones á fin de que constara su alzamiento, y estaba ademas dispuesto a cumplir lo pactado para terminar este asunto; pero que el Marqués se negaba á entregar la cantidad prometida á pesar de la obligacion que tenia, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; y por lo mismo, suplicaba que se mandase llevar á efecto lo convenido con el Marqués y se condenara al mismo á pagarle los 35.000 rs. y las costas:

Resultando que el Marqués de Villamagna solicitó que se le absolviese de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas, sin perjuicio de las acciones criminales que le correspondieran, y que se le concediese autorizacion para proceder contra el mismo por las injurias que la demanda contenia; alegando para ello que no era cierta la existencia del contrato que suponía Olavarrieta, y que si bien este le propuso que le diera cierta cantidad, pues de lo contrario retardaria con un pleito el que se le diera posesion del terreno que habia comprado á la comision de acreedores de Campos, él no quiso acceder á esta exigencia, porque la comision tenia que entregarle libre el solar; y que en efecto, para poderlo hacer, siguió dicha comision un pleito con Olavarrieta, en el que recayó ejecutoria con fecha 30 de Octubre de 1862, declarando que no existia el gravamen que Olavarrieta decia, y condenando á este en las costas y á la indemnizacion del 6 por 100 de la cantidad que no recibió la comision durante el curso de dicho pleito:

Resultando que seguido el actual por sus trámites, y hechas las pruebas que articularon las partes, y habiéndose puesto testimonio de la escritura que referia el actor en su demanda, de la cual no habia llegado á sacarse la primera copia, ni registrándose por tanto en Hipotecas; el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por la suya de 22 de Marzo de 1867, absolviendo al Marqués de la demanda, condenando á Olavarrieta á perpétuo silencio y en las costas, y declarando no haber lugar á conceder al demandado la autorizacion que para procesar al actor tenia solicitada:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Tomás Olavarrieta recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina legal que establece que lo estipulado en los contratos es ley para los contrayentes.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que; negada por el Marqués de Villamagna la existencia del convenio verbal en que ha fundado su demanda D. Tomás Olavarrieta, á este mismo incumbia justificarla:

Considerando que no lo ha verificado, segun la apreciacion que de la prueba testifical suministrada en estos autos ha hecho la Sala sentenciadora, y que contra esta apreciacion no se ha citado ley ni doctrina alguna admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que, sin constar la existencia de la obligacion, cuyo cumplimiento se pretende, no pueden tener aplicacion la ley 1.ª del tit. 1.º del libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni el principio de jurisprudencia que invoca el recurrente; y que por consiguiente no ha podido infringirse por la sentencia que absuelve al Marqués de Villamagna de la demanda de D. Tomás Olavarrieta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Tomás Olavarrieta, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Julio de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Julio de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la propia ciudad han seguido Doña Mariana Pou y su esposo D. Juan Serrajordi, en nombre este de sus hijos D. José y Doña Mercedes, con el síndico del concurso del mismo, sobre opcion dotal; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Serrajordi contra la sentencia que en 22 de Enero de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña María Ros y Jarrá en el testamento que otorgó en 6 de Mayo de 1838 instituyó por heredera de todos sus bienes, derechos y acciones, sin especificarlos, á Doña Mariana Pou, entónces soltera, por los buenos servicios que la habia prestado:

Resultando que casada la Doña Mariana con D. Juan Serrajordi, otorgaron ámbos en 1.º de Octubre de 1852 escritura pública por razon del matrimonio que tenian ya celebrado, en la que declararon que la Doña Mariana constituia en dote á su esposo 2.000 libras catalanas en efectivo y cuatro cómodas llenas de ropa, un escritorio y otros diferentes muebles, ropas y efectos que expresaron, y como fundo dotal una casa en la calle de Condal de Barcelona, señalada con el núm. 36, que heredó de Doña María Ros y Jarrá, queriendo que dicho su esposo poseyese esta dote é hiciera suyos los productos que rindiera, para mejor soportar las cargas del matrimonio, á calidad de que

concluido este, ó cuando á la restitucion de la dote hubiese lugar, la recobran ella y los suyos; y el D. Juan hizo á su esposa de aumento ó esponsalicio 4.000 libras catalanas, obligándose á su devolucion en tiempo debido con todos sus bienes en general, y especialmente con una casa que poseia en la villa de Artés, y dos piezas de tierra, una huerta y una viña en el término de Viladecabals, pactando que á la muerte de la Doña Mariana recobrarán la dote los suyos y el esponsalicio viniera á los hijos de aquel su matrimonio, á los cuales desde luego para entónces hacia donacion pura é irrevocable, llamada entre vivos, y confesando el recibo de la dote, con renuncia de la excepcion *non numeratæ dotis* y demás de su favor:

Resultando que en 14 de Julio de 1853 se presentó Serrajordi en concurso voluntario, acompañando relacion de sus deudas, que importaban 366.956 rs. y 18 maravedis, entre las cuales puso la de 64.000 rs. á su mujer por la dote y esponsalicio; y otra de sus bienes, que ascendian á 153.002 reales y 13 maravedis en créditos á su favor; en una fábrica de hilo de goma elastica; en la casa de la villa de Artés, calle de la Barquera; en una viña y dos huertas en término de Viladecabals, y en géneros y efectos existentes en su casa:

Resultando que en escrito de 22 de Noviembre del mismo año Doña Mariana Pou formó opcion dotal por la cantidad de 6.000 libras de su dote y esponsalicio, y pidió que la fueran adjudicados en pago los géneros y efectos que existían en la casa, y por lo que faltase, los bienes raíces especialmente hipotecados en la escritura de 1.º de Octubre de 1852; y que impugnada esta peticion por el síndico, se dictó auto en 21 de Enero de 1854 declarando no haber lugar á ella por entónces, y sí á que se formara sobre el particular pieza separada, y mandando que siguiera su curso el juicio de concurso, entregándose al síndico los libros, papeles, letras, pagarés y cuantos documentos pertenecieran á la masa comun, así como los bienes raíces, y depositándose en poder del guarda Real los géneros y efectos:

Resultando que Serrajordi entregó una libreta que dijo le servia para sus operaciones y giros, expresando que no tenia libros ni otros documentos, y en cuya libreta no está anotada la dote de su mujer, y tambien hizo entrega al guarda Real de los géneros que se mencionan en la diligencia, habiéndose embargado posteriormente otros que quedaron en poder de Doña Mariana Pou:

Resultando que descuidadas por esta las gestiones para que se formase la pieza separada relativa á su reclamacion, y siguiendo el juicio de concurso, formó el síndico la relacion de créditos que en su opinion debian reconocerse, que importaban 148.103 rs. y 5 maravedis, y en la que no puso el de Doña Mariana, y presentó un proyecto de graduacion, proponiendo en él que por no haber acreedor alguno privilegiado, se repartiase entre todos proporcionalmente lo que produjeran los bienes del concursado, los cuales fueron tasados, y vendidos los raíces en 23.100 rs., y varios géneros en 6.594:

Resultando que formada al fin la pieza separada, entabló su demanda Doña Mariana Pou en 13 de Julio de 1862 solicitando que se declarase la eleccion que hizo de los bienes de su marido en el escrito de 22 de Noviembre de 1853, y que repetia en virtud del privilegio conocido en el Principado de Cataluña con el nombre de opcion dotal; y caso de habérsela despojado dicho privilegio, se acordara la restitucion del mismo, y no siendo imposible, la reserva del derecho de reclamar los perjuicios que se le hubieren ocasionado por el que la habia privado de su goce, y que en subsidio se declarase procedente la adjudicacion del valor de los bienes que habian sido objeto de la opcion dotal, con preferencia á los acreedores representados por el síndico, y se impusieran las costas al que contradijera aquella su justa y legal demanda:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que segun la Constitucion 1.ª, tit. 2.º libro 5.º, vol. 2.º de las de Cataluña, la mujer casada tiene el derecho de eleccion en los bienes del marido hasta cubrir el importe de su dote y esponsalicio, y no puede ser despojada de este privilegio, conocido con el nombre de opcion dotal, segun la jurisprudencia establecida en sentencia de este Tribunal Supremo de 31 de Enero de 1861: que la propiedad del esponsalicio es de los hijos cuando se les ha hecho donacion por el padre; y que la mujer tiene hipoteca tácita legal en los bienes del marido por el esponsalicio y dote, además de que ella la tenia expresa y especial segun la escritura de sus capitulaciones matrimoniales:

Resultando que el síndico del concurso pidió que se emplazase ante todo á D. Juan Serrajordi en su nombre propio y como padre y legítimo administrador de sus hijos D. José y Doña Mercedes, y que en su lugar y caso se absolviera á la masa de acreedores de la demanda de opcion dotal y tercería, declarando en lo menester rescindido y de ningun valor ni efecto lo estipulado en la escritura de capitulaciones respecto á la dote y esponsalicio en cuanto pudiera dañar á los acreedores, y condenando á los consortes Serrajordi en las costas; para lo cual expuso que la dote de Doña Mariana no era entregada, sino confesada: que la de esta clase solo perjudica al marido y á sus herederos, no siendo aplicables á ella el privilegio de opcion dotal establecido en las Constituciones de Cataluña, la doctrina sentada por este Supremo Tribunal en la sentencia que se citaba, ni las leyes que conceden preferencia á los créditos dotales sobre los de los otros acreedores del marido: que el esponsalicio sigue la condicion de la dote; y que por tanto, a temás de oponer á Doña Mariana Pou la excepcion de falta de derecho, ejercitaba como otra excepcion, ó como accion reconviéndola caso necesario, la llamada Pauliana, porque la constitucion de dote y esponsalicio se habia hecho en este caso en fraude de los acreedores mucho tiempo despues de celebrado el matrimonio y pocos meses antes de presentarse Serrajordi en concurso, cuando ya el estado de su fortuna era malo y no le permitia hacer esponsalicio tan cuantioso:

Resultando que puestas los escritos de réplica y dúplica compareció Don Juan Serrajordi, á nombre de sus hijos, solicitando que, prévia declaracion de ser válidas y legales las cartas dotales de 1.º de Octubre de 1852, se fallase que se habian de graduar con preferencia y ántes que sus demás acreedores los créditos de 4.000 libras que segun ellas tenian en sus bienes sus hijos D. José y Doña Mercedes, para lo cual interponia tercería de pre-

ferencia, y expuso que la dote no fué simulada, constando su entrega por la confesion que él hizo, por no haberse opuesto en tiempo la excepcion de dote no entregado, y porque Doña Mariana Pou pudo aportarla por haber heredado de Doña María Ros: que el esponsalicio no fué exagerado, pues en Cataluña es frecuentemente igual y aun mayor que la dote: que los créditos que defendia el síndico eran todos quirografarios y posteriores en fecha á la escritura dotal; y que no habiéndose constituido por el establecimiento de esponsalicio en estado de no poder pagar á los acreedores que en aquella época tenia, no podia decirse que fué en fraude de los acreedores:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenirles, dirigiéndose la de D. Juan Serrajordi á acreditar que su esposa habia aportado la dote y que en la fecha en que se otorgó la escritura de capitulaciones matrimoniales tenia un capital activo de 86.584 rs al ménos:

Resultando que puestos los alegatos de bien probado, y despues de haberse tasado, en virtud de auto para mejor proveer, la casa núm 36 de la calle de Condal en Barcelona, diciendo el perito que hizo la tasacion que en 1.º de Octubre de 1852 valia 8.700 duros, á deducir cargas, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de dicha ciudad de Barcelona por la suya de 22 de Enero de 1867, desestimando la demanda de opcion dotal promovida por Doña Mariana Pou y la que en virtud del emplazamiento dedujo D. Juan Serrajordi en representacion de sus hijos, absolviendo al síndico de ella y declarando rescindido y de ningun valor ni efecto lo estipulado en la escritura de capitulaciones matrimoniales, únicamente en lo concerniente al dote y esponsalicio que en ella se relaciona y en cuanto pudiera perjudicar á los acreedores legítimos del concurso:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Juan Serrajordi recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º Las leyes 1.ª y 6.ª, párrafo 11, y 10 *Digesti quæ in fraudem creditorum*, y la 7.ª, tit. 15, Partida 5.ª, en cuanto se declaraban rescindidos y de ningun valor ni efecto los respectivos pactos dotal por perjudicar á acreedores legítimos, siendo así que al celebrar Serrajordi dichas capitulaciones matrimoniales no se constituyó en estado de no poder pagar las deudas que tenia en aquella fecha, toda vez que constaba que pagadas las obligaciones que entónces tenia pendientes y el esponsalicio que asignó, todavía le quedaba un sobrante de 1.700 y pico de duros.

2.º La ley 7.ª, tit. 11, libro 7.ª de las Constituciones de Cataluña, en la que se dispone que, si sucediere que en las ejecuciones se opongan las mujeres de los que están obligados á los censales ó censos de por vida, viviendo aun los maridos, no se perjudique en tal caso á aquellas en sus dotes, aumentos y otros derechos suyos que tengan en los bienes de sus maridos, ni en su mejoría de derecho, ni en la opcion á ellas dada en la pragmática del Rey D. Jaime I, en los idus de Setiembre de 1241, 1.ª, tit. 2.º, libro 5.º, volúmen 2.º, mientras que hagan pronto fe, esto es, dentro del espacio de 10 días del esponsalicio y otras cartas dotal, en virtud de las cuales hiciesen la oposicion, á ménos que las mujeres ó sus bienes estuviesen obligadas ú obligados á los censales ó censos de por vida, ó hubiesen consentido en la creacion de dichos censales ó censos de por vida y prometido y jurado de no contravenir á ello por razon de sus dotes, y otros derechos ni cuales censos

y cualquiera de ellos se pueda hacer la ejecucion en los bienes de los maridos en nada obstante la oposicion de las mujeres.

3.º La doctrina sostenida por el tratadista catalan Fontanella en la cláusula 14 et finalis, núm. 31, que dice: *alicuando finaliter contingit, et istud est frequentissimum, quo mulier venit cum instrumento, quod maritus constante matrimonio confessus est dotem recipere ad suas voluntates: in isto casu si præceserunt antea capitula matrimonialia, in quibus sit dotis promissio prout communiter præcedem solent, non esse dubium quod mulier venit quare renitiata et nulla si potest opponi non numerata dotis exceptio nec á marito, nec ab aliis creditoribus ejus medio tempore contractis.*

Y 4.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Enero de 1860, que establece la doctrina de que «la escritura dotal produce á favor de la mujer, en perjuicio de terceros acreedores, los efectos consignados en las leyes, si consta sin género de duda la entrega de la dote;» toda vez que en el presente caso constaba de una manera indudable semeiante entrega, pues que parte de la dote aportada por Doña María Pou existe todavía y fué valorada por mandato del Juez inferior.

Vistos, la accion Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que para justificar el recurrente la entrega de la dote ha practicado prueba de testigos, que ha sido apreciada por la Sala sentenciadora, desestimando la demanda propuesta por dicho recurrente y declarando rescindido y de ningun valor ni efecto lo estipulado en la escritura de capitulaciones matrimoniales concerniente al dote y esponsalicio que en ella se relacionan, y en cuanto pudiera perjudicar á los acreedores legítimos del concurso, sin que contra dicha apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que no habiéndose acreditado la entrega de la dote no ha podido tener lugar el esponsalicio:

Considerando que aun en la hipótesis de que lo hubiera tenido, como que dicho esponsalicio se constituye con los bienes del marido, los hijos, hasta el fallecimiento de aquel carecen del derecho que pudieran tener para ejercitar la accion objeto del presente litigio:

Considerando que limitada á este solo punto la cuestion, no han podido ser infringidas las leyes y doctrinas en tal concepto invocadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Serrajordi, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando en efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Julio de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores mensuales obtenidos por la Renta del Sello del Estado en el año económico de 1867-68, comparados con los de iguales meses de 1866-67.

MESES.	VALORES DEL AÑO ECONÓMICO		DIFERENCIA EN 1867-68.	
	De 1867-68. Escudos.	De 1866-67. Escudos.	De más. Escudos.	De ménos Escudos.
Julio	871.109'465	790.744'053	80.365'412	»
Agosto	787.286'863	771.460'713	15.826'150	»
Setiembre	955.056'662	896.792'849	58.263'813	»
Octubre	1.001.528'959	943.076'773	58.452'186	»
Noviembre	911.408'815	833.925'359	77.483'456	»
Diciembre	925.816'020	907.091'043	18.724'977	»
Enero	898.427'722	902.191'311	»	3.763'589
Febrero	886.332'023	822.131'870	64.200'153	»
Marzo	852.047'030	787.330'020	64.717'010	»
Abril	874.726'935	804.840'690	69.886'245	»
Mayo	989.299'456	908.677'481	80.621'975	»
Junio	1.192.076'749	1.095.927'545	96.149'204	»
TOTALES.....	11.145.116'699	10.464.189'707	684.690'581	3.763'589

Liquida diferencia de más en 1867-68.... Escudos. 680.926'992

NOTA. El precedente estado se refiere á valores contraidos, ó sea al importe total de las ventas, cambios, timbre de periódicos, derechos procesales etc. así como los que mensualmente publica la Direccion general de Contabilidad es el de lo ingresado en Tesorerías por dichos conceptos, cuyo ingreso total viene á tener lugar en Julio, puesto que en fin de Junio quedan cantidades pendientes de cobro por metalco en poder de subalternos ó en documentos á formalizar, las cuales en el presente año han ascendido á 181.362 escudos 28 milésimas por esta renta, que han sido ingresados ó formalizados casi en su totalidad durante el mes de Julio. Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general, José Rivero.

Valores de SELLOS DEL ESTADO en los meses de Junio de los años que se expresan.

PROVINCIAS.	1863-64.	1864-65.	1865-66.	1866-67.	1867-68.
	Escudos. Milés.				
Álava.....	2.224'757	2.505'690	2.684'273	2.118'872	3.014'024
Albacete.....	8.489'969	7.761'801	8.274'288	8.887'511	10.032'214
Alicante.....	19.539'361	17.732'293	20.919'582	21.147'439	20.194'429
Almería.....	8.326'500	10.453'991	10.517'211	13.450'712	11.355'385
Ávila.....	6.164'196	6.876'010	8.169'007	7.636'491	7.383'380
Badajoz.....	15.377'985	17.270'820	17.715'278	20.563'266	18.320'889
Barcelona.....	92.507'377	92.613'599	99.977'927	88.255'904	107.815'150
Burgos.....	15.037'837	14.840'838	16.405'112	17.066'844	20.126'851
Cáceres.....	10.486'422	12.516'459	12.504'277	13.744'967	13.798'235
Cádiz.....	43.801'976	48.540'458	59.853'810	45.381'784	47.304'012
Castellón.....	8.942'121	11.284'861	11.457'659	10.345'306	10.157'306
Ciudad-Real.....	9.652'668	10.729'469	11.361'553	12.449'651	12.067'036
Córdoba.....	18.287'927	16.378'838	18.829'629	20.771'358	19.810'254
Coruña.....	37.046'581	35.992'606	32.306'340	32.153'537	41.899'058
Cuenca.....	8.119'177	9.015'487	9.467'326	9.559'257	12.157'551
Gerona.....	13.358'552	14.038'124	15.471'642	13.212'557	15.760'562
Granada.....	24.875'179	26.911'771	25.012'889	24.810'144	24.103'876
Guadalajara.....	12.315'365	12.018'038	11.167'143	10.649'781	9.967'432
Guipúzcoa.....	5.747'818	6.174'013	5.837'969	6.576'581	7.173'409
Huelva.....	5.862'064	7.551'208	8.194'084	8.731'653	8.526'657
Huesca.....	13.248'951	10.472'624	11.586'480	10.412'126	11.884'484
Jaén.....	14.869'345	14.828'543	15.620'595	20.924'891	18.530'691
León.....	9.0.0'882	10.111'179	13.186'767	11.422'581	12.834'847
Lérida.....	11.624'880	11.648'618	12.732'495	11.265'824	14.112'670
Logroño.....	9.691'716	10.295'694	12.038'372	13.785'085	13.421'378
Lugo.....	7.888'117	9.266'071	9.226'306	8.349'167	10.951'067
Madrid.....	210.752'363	216.459'878	216.089'798	212.303'361	257.835'332
Málaga.....	20.750'242	22.997'351	25.348'167	23.688'190	20.029'080
Murcia.....	14.700'642	18.040'260	18.637'562	18.601'664	19.899'077
Navarra.....	8.705'913	9.338'573	10.111'760	8.870'903	11.294'662
Orense.....	5.643'847	6.725'875	8.020'073	8.887'496	9.082'757
Oviedo.....	27.956'690	24.257'315	26.876'114	24.429'436	26.447'068
Palencia.....	11.171'390	10.173'398	10.591'805	12.254'641	11.267'143
Pontevedra.....	10.289'458	13.482'983	13.450'880	13.951'224	15.234'945
Salamanca.....	18.570'556	16.208'379	19.826'214	19.724'830	15.232'674
Santander.....	15.072'049	16.127'310	16.376'092	15.041'092	17.773'960
Segovia.....	6.506'076	7.027'131	8.422'788	7.560'702	8.688'973
Sevilla.....	40.937'879	53.739'212	50.518'809	45.894'170	44.661'569
Soria.....	5.954'193	5.823,944	6.063'394	5.826'959	6.784'563
Tarragona.....	20.275'577	16.433'362	16.224'017	14.801'120	17.736'752
Teruel.....	8.100'853	10.189'330	9.069'954	7.472'706	9.427'460
Toledo.....	13.486'459	13.256'732	16.213'531	16.335'043	15.924'567
Valencia.....	47.663'894	47.474'103	47.682'935	56.563'738	55.550'961
Valladolid.....	40.020'305	36.251'547	40.273'686	38.032,003	41.073'330
Vizcaya.....	6.227'975	9.822'540	9.572'886	8.352'687	10.380'641
Zamora.....	9.855'701	10.416'590	10.238'708	9.976'451	10.416'291
Zaragoza.....	39.324'866	32.688'250	40.749'339	40.112'051	38.240'620
Islas Baleares.....	11.800'710	9.714'080	11.882'951	11.183'560	12.862'080
Canarias.....	10.334'566	10.788'424	11.225'302	12.390'229	13.529'397
Tesorería Central.....	"	"	"	"	"
TOTALES.....	1.036.609'927	1.065.265'670	1.124.004'779	1.095.927'545	1.192.076'749

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

RESÚMEN general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Noviembre de 1867 por cuenta del presupuesto de 1866-67, según aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-1867. Escs. Mils.	Recaudado en 1866-1866. Escs. Mils.	Más en 1866-1867. Escs. Mils.	Ménos en 1866-1867. Escs. Mils.
SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.					
1.	Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad	3.615'737	26.213'582	»	22.603'845
2.	Impuestos por conceptos especiales.....	236'666	1.348'121	»	1.111'455
		<u>3.852'403</u>	<u>27.567'703</u>	»	<u>23.715'300</u>
	Ménos en 1866-1867.....				<u>23.715'300</u>
SECCION SEGUNDA.—Aduanas.					
1.	Derechos generales de arancel.....	»	3.963'640	»	3.963'640
	Ménos en 1866-1867.....				<u>3.963'640</u>
SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.					
Unico.	Diferentes conceptos.....	355'559	517	161'441	»
	Más en 1866-1867.....			<u>161.441</u>	
RESÚMEN.					
Seccion 1. ^a	—Contribuciones é impuestos.....	3.852'403	27.567'703	»	23.715'300
2. ^a	—Aduanas.....	»	3.963'640	»	3.963'640
6. ^a	—Ingresos eventuales.....	355'559	517	»	161'441
	TOTAL.....	<u>4.207'962</u>	<u>32.048'343</u>	»	<u>27.840'381</u>
	Ménos en 1866-1867.....				<u>27.840'381</u>

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Fernando Bordallo.—V.º B.º—El Director general, Hoppe.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Num. 45.

MAR DEL NORTE (DINAMARCA).

Alumbrado del canal de Tyboron.

El canal de Agger ha sido obstruido por las arenas y no es navegable; pero se ha formado un nuevo canal llamado Tyboron, 2190 metros (1309'9 brazas) más al Sur, dentro del cual hay fondo de 2'04 á 2'2 metros (7'3 á 7'8 pies) en pleamar. Por cuya razon el queche (galeota) de los prácticos del canal de Agger se ha fondeado en la entrada del nuevo canal y en latitud 56° 42' 42'', y longitud 14° 26' 49'' E. de San Fernando, y sobre el cual desde 11 de Mayo último se enciende una luz fija blanca.

MAR NEGRO (RUSIA).

Luces de enfilacion en Poti.

La Direccion de Hidrografia de Rusia participa que desde que se ha abierto

la navegacion de 1868 se han colocado dos valizas, las cuales dan la direccion del canal de la barra para señalar el fondo de 2 metros (7'1 piés) en la entrada del brazo Sur del rio Rion.

Cada valiza está formada por dos postes sostenidos por estays y rematando en un rectángulo blanco.

Durante la noche se encenderá sobre la valiza exterior una luz fija roja, elevada unos 3 metros, y sobre la interior una luz fija blanca, elevada unos 5'3 metros. Como el canal sufre alteraciones, podrán cambiar de sitio las valizas, y no se encenderán cuando las circunstancias no permitan la entrada en el rio.

MAR DE JAVA.

Luz fija en el puerto de Cheribon (isla de Java).

El departamento de Marina de las Indias neerlandesas participa que desde el 1.º de Julio de 1867 se enciende todas las noches una nueva luz para señalar la rada de Cheribon, situada en la costa septentrional de la isla de Java.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 8 metros sobre el nivel de pleamar, y con atmósfera despejada podrá avistarse á distancia de 8 millas. El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

La luz está situada sobre la extremidad exterior del muelle del Norte del puerto, y su objeto es señalar durante la noche la rada de Cheribon.

MAR ADRIÁTICO (DALMACIA)

Cables eléctricos submarinos.

Debiendo verificarse pronto la colocacion de los cables submarinos en,

tre Puntadura y Ulbo, entre Ulbo y Selve, entre Selve y Lossingrande, entre Stohvo y Perasto, y concluida ya entre Bol y Portochiave, deberán por tanto los navegantes abstenerse de fondear y pescar en dichas localidades, para evitar la reparacion de los daños que podría causar la inobservancia del presente aviso.

Madrid 28 de Junio de 1868.—Salvador Moreno.

Num. 46.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA SUESTE DE ESPAÑA.

Boya de campana en el bajo de la isla Grosa.

El Ayudante del distrito de San Javier con fecha 23 del corriente dice lo siguiente:

En el día de ayer se ha colocado nuevamente la boya-valiza con campana en el bajo que hay próximo al farallon de la isla Grosa.

MAR ADRIÁTICO.

Bancos y bajos.

El Capitan de fragata de la Marina Imperial austriaca, Caballero T. de Oesterreicher, director de los trabajos hidrográficos que se están verificando para la rectificación de la carta del mar Adriático, da las noticias siguientes respecto á los bancos que á continuacion se expresan:

Banco Vissavaç, de 0'75 cable de extension, situado al SE. de la isla Vergada, y precisamente á 4 cables al NO. del escollo Vissavaz y en latitud 43° 50' N., y longitud 21° 44' 22" E. En la parte más elevada de este banco se sondan 3'7 metros (13'6 pies) fondo de piedra.

Banco Obun, próximo á la línea de union de la isla Obun y la más oriental de las islas Tre Kottole, y precisamente á 3 cables al N. 28° 7' 30" E. de la punta septentrional de Obun, y á 5 cables al S. 73° 7' 30" E. de la punta meridional de la isla Gangaro. Sobre su parte más elevada se sondan 5'4 metros (19'2 pies) fondo de piedra. La extension del banco es de un cable, y su situacion geografica es en latitud 43° 51' 30" N., y longitud 21° 40' 16" E.

Banco Luro, 3 cables al N. 28° 7' 30" E. del más oriental de los escollos Baboja (Babuljas) y á 3'5 cables al E. del escollo Baboja del NO. El banco tiene una extension de 2'5 cables de Norte á Sur con fondo de piedra, y su parte más elevada descubre en bajamares de grandes mareas. Su situacion geografica es en latitud 43° 52' 40" N., y longitud 21° 33' 31" E.

Banco Balabne (Balabra), próximo al escollo del mismo nombre y á 7 cables al N. 5° 37' 30" E. del escollo Lazzaretto, y á 7 cables al S. 84° 22' 30" O. de un pequeño escollo sin nombre (Mali Balabne). El banco tiene fondo de 3'7 metros (12'4 pies), una extension de 3 cables de diámetro, y está situado en latitud 43° 56' 50" N., y longitud 21° 27' 26" E.

Las longitudes son del meridiano de San Fernando, y los rumbos son corregidos ó del mundo.

Madrid 30 de Junio de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

No habiéndose exhibido, como procedia, el resguardo de un depósito necesario, fecha 29 de Marzo de 1852, ascendente á 10.400 escudos, y señalado con los números 50.947 de entrada y 13.137 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que, aplicado ya su importe á cubrir un alcance, debe considerarse desde luego nulo y sin ningun valor ni efecto para los de cesion, endoso ó cualquiera otro que se pudiera intentar

Madrid 4 de Agosto de 1868.—El Director general, Vicente Saenz de Llera. 8824

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Rafael Ponte Mendez, activo; por la Intervencion general militar

Idem y acreedor D. Antonio Mendez y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cipriano Criado y Garabana, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Florencio Torre y Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Leiva, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Rodriguez Gallo, acreedor D. Blas Sanchez; id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Eiras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolas Rodriguez y Perez, id.; por id. id.

Idem Doña Teresa Porto, acreedor D. José Manuel Mendez, id.; por idem id.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem D. Florentino Sanjuan, acreedor D. Juan Antonio Quiroga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Campos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jerónimo Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rivas Garcia, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Perez y Diaz, acreedor D. Luis Villar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Varela y Filgueiras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Terreiro y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rey y Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gomez, id.; por la Direccion central de Marina.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez Iglesias, id.; por la Intervencion militar.

Idem y acreedor D. Manuel Moreno Varela, id.; por id. id.

Idem Doña María Bernardina Bascuas, acreedor D. Antonio Bascuas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Linares Bragança, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Martinez Gestal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Virto y Palomino, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Rey Beses, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Moro Taboada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Abeledo y Tenreiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ezequiel San Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Queijas, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Suarez Garcia, acreedor D. Pablo Suarez, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Andrés Pena y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Casal, id.; por id. id.

Idem Doña Estrella Lago y Aguiar, acreedor D. Antonio Lago y Perez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fariña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alonso Pena Espineira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Montero Pena, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Lopez Vazquez, acreedor D. Miguel Lopez Vazquez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Andrade Castiñeira, id.; por id. id.

Idem Doña Agustina Conde y Carallo, acreedor D. José San Juan y Castro, id.; por id. id.

Idem Doña Luisa Meizosa, acreedor D. Francisco Meizosa, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Silvestre Antonio Lago, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Vilariño Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Vazquez y Espineira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Couce y Varela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez y Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Muñiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Belisario Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García Fuente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Liñeira y Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Casares Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Pernas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Cayeiro Montesino, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Abella y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Mouris y Rio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fonte y Freire, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan San Juan y Cancela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gamez y Seijo, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Perez y Diaz, acreedor D. Luis Villar, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Pedro Iglesias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Almuñedo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Suarez Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Pindado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcos Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcos Riveiros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Clemente de Prado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lucas Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Salgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Morales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Patricio Paz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lopez Galan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Baltasar Freire, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Benito Doval, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hermenegildo Silva, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Rigueiro, id.; por id. id.

Idem D. José Albariño y otra, acreedor D. Nicolás Albariño, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Angel Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Calvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Montorio y Sixto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Riva Colmeiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Blanco Carneiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan José Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Lozano, acreedor D. Adrian Lozano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo Ramos Pedreira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Ferrin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Insua Mosquera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Iglesias, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Perez Noguero, acreedor D. José García Noche, id.; por id. id.
 Idem D. Pascual Mantiñan, acreedor D. Antonio Catoira, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Antonio Marful, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Francisco Igacio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Andrade, id.; por id. id.
 Idem Doña María Francisca Gregoria Leal, acreedor D. Agustin María Leal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio la Iglesia, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Gonzalez Diaz, acreedor D. Francisco Horro, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Benito Guerrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Lopez Teijeiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Pardo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Seoane, id.; por id. id.
 Idem Doña Vicenta Castro Diaz, acreedor D. Andrés Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cecilio Fernandez Vila, id.; por la Direccion central de Marina.
 Idem y acreedor D. Simon de la Torre, id.; por la Intervencion militar.
 Idem Doña Nicolasa Vazquez, acreedor D. Silvestre Cabana y Bouza, idem; por id. id.
 Idem Doña Dorotea Pardo, acreedor D. Andrés Pardo, id.; por id. id.
 Idem Doña Vicenta Diaz y Candales, acreedor D. Manuel Casal Landeira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Pau, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Doldan y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fermin Cunchado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lázaro Santamaria Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Prieto Trigo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lopez Bernardo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Nieves y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cartelcyro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vazquez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Mera y Balbarier, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel García y Rila, acreedor D. Pedro Cabezas y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mohino y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Regueira y Alfonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio García Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Caridad, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Suarez y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pico Villadoniga, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Freire y Lopez, acreedor D. Domingo Pena, id.; por idem id.
 Idem Doña Juana Fonte, acreedor D. Domingo Fonte, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Soto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rico y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rey Iglesia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Bes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Narciso Martinez Bermejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de la Torre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Cortizas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Casaban y Conde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Braja y Seija, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia Rivera Bermudez, acreedor D. Manuel Cantela Diaz, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Pita y Novo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Tenreiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Narciso Chousa Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Rodriguez y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Cabral y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Lopez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos José Penedo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcos Villadoniga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Ojales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Pena Andrade, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ares Bermuda, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Cela y otros, acreedor D. Fernando Cela, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Juan Naveira Villon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Castro y Naya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Dominguez y Viña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Rico y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Seco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Freire y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cabanas Rodeiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Somoza Taboada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Vazquez y Ferreira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Paz y Cao, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Silvestre Rodriguez Barreiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Barbeilo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Torreiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Silva Lafuente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Tarrío y Cilo, id.; por id. id.
 Idem Doña María Nieves, acreedor D. Miguel Vieites Gacio, id.; por idem id.
 Idem Doña Dominga Rey, acreedor D. Antonio Lema, id.; por id. id.
 Idem Doña María Couze Uriofia, acreedor D. Juan Diaz Robles, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Salvador Torres Lafuente, activo; por la Intervencion general de Marina.
 Idem y acreedor Manuel Novo Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Corral Sardiña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Piñero Piñero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Barcia Porta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Losada Cousilla, id.; por id. id.
 Idem D. Benito Manso, acreedor D. José Alonso Piñero, id.; por id.; idem.
 Idem y acreedor D. Baltasar Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Basilio Moreira Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Bacia Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Barrós, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosa Fernandez, acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Francisco Prieto Souto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Rodriguez Vila, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Antonio Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Tarasido Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García Ajo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Fernandez Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Cabana Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Castillo, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Abello, acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Carmen Maceiras, acreedor D. Domingo Castro Lopez, id. por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Torrente Vila, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Martinez Lago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fabal Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Turiñan Jago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Pita, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Patiño Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco García Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Braña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Dominguez Sarabia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pastor de las Nieves, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Meijide, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Silvestre Rodriguez Arioste, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Rodriguez Navera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Peirallo y Varela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pereiro y Zorante, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Perez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Hevia Freire, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Freire y Malde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Perez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez Romalde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Piñon y Pumares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Perez y Lago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Alonso, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquin Lezcano, acreedor D. Carlos Francisco Cabrer y Rodriguez, retirado; por la Contaduría de Valencia.
 Idem y acreedor D. Sebastian Castell, exclaustro; por la de Zaragoza.
 Idem Doña Fermina Alarcón, acreedor D. Faustino Alarcon, id.; por la de Toledo.
 Idem Doña María Purificacion Robles, acreedor D. Luis María Robles, retirado; por la de Granada.
 Idem D. Antonio Dendarriena, acreedora Doña Rosario Rodrigo, pensionista; por la de Alicante.
 Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. José Serrano, exclaustro; por la de Leon.
 Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Francisco Ronco, retirado; por la de las islas Baleares.
 Idem D. José Máximo Perez, acreedor D. Juan de Santiago Fuentes, activo; por la de Badajoz.
 Idem D. Marcelino del Arco, acreedora Doña María del Carmen Yañez, monte-pio de Marina; por la de la Coruña.
 Idem D. Alejandro Barcones Gonzalez, acreedoras Doña Antonia Noforit y Doña Tomasa Noforit, pensionistas de gracia; por la de Madrid.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedora Doña Ana Espada y Losada, monte-pio militar; por la de Orense.
 Idem D. Eduardo Jimenez Rodriguez, acreedor D. Miguel Jimenez Urbina, activo; por la de Granada.
 Idem Doña María Josefa Gorbacho, acreedora Doña Josefa Hernandez, pensionista; por la de Madrid.
 Idem y acreedor D. Manuel Feijó, exclaustro, id.; por id. id.
 Idem D. Santiago Lopez Medrano, acreedor D. Francisco Antonio Martin, retirado; por la de Navarra.
 Idem D. Camilo Muñoz, acreedor D. Manuel Sestelo, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.
 Idem D. Francisco de Paula Estevez, acreedora Doña Dolores Rodriguez Zorrilla, pensionista; por la Contaduría de Málaga.

Idem D. Romualdo Barreiro, acreedor D. José Manjon, retirado; por la de Madrid.

Idem D. P. F. Sardá, acreedoras Doña Teresa, Doña María y Doña Isabel Diaz Zafra, monte-pio de jueces; no consta.

Idem D. P. F. Sardá, acreedor D. Manuel Melendreras, monte-pio civil; por la Contaduría de Sevilla

Idem D. José Bonet y Sanz, acreedoras Doña Concepcion Morell y Marí, Doña Ramona Tudela, Doña Tomasa San José y San Martín, Doña Ramona de la Santísima Trinidad Noet, Doña Raimunda del Carmen Doladé y Doña Josefa de San Juan de la Cruz Pons, religiosas; por la de Lérida.

Idem D. José Malo y Jordana, acreedores D. Pastor Perez, exclaustro, y D. Manuel Falcón, retirado; por la de Orense.

Idem D. José Malo y Jordana, acreedoras Doña María Dolores Togores, Doña María Rita Frontera, Doña Margarita María Gasi, Doña Magdalena Luisa Yaune, Doña Joaquina Umberto, Doña Leonor Vila, Doña Josefa Orell, Doña Petrona Rigo, Doña Inés Masip, Doña Antonia Planas, Doña María Antonia Insa, Doña María del Carmen Rius, Doña Catalina Mulet, Doña María Vicens, Doña Inés Rivas, Doña Isabel Coll, Doña María Capó, Doña María Velasco, Doña María Matheu, Doña Francisca Veñy, Doña Margarita Casimari, Doña Juana Alberti, Doña Ana Coart, Doña Antonia Morey, Doña María Inacia Obrador, Doña María Josefa Coll, Doña Margarita Bennasar, Doña Catalina Mor y, Doña María Rafaela Montes, Doña María Angela Ramis, Doña Catalina Pujadas, Doña Catalina Frontera, Doña Magdalena Fiol, Doña Margarita Sard, Doña Catalina Rosa Tamas, Doña Juana María Guasp, Doña Antonia Bauza, Doña Francisca Garán, Doña Bartolomea Alzamora, Doña Juana María Mulet, Doña María Josefa Vives, Doña María Josefa Sard, Doña Antonia Bennasar, Doña María Josefa Sancho, Doña Francisca Busquets, Doña María Magdalena Morell, Doña María Ana Sancho, Doña María Luisa Nicolau, Doña María Antonia García, Doña María Ana Ferrer, Doña María Luisa Pujol, Doña María Luisa Binimelis, Doña Antonia María Berd, Doña María Sitjar, Doña Isabel María Martorell, Doña Juana María Fiol, Doña Margarita Bernard, Doña Apolonia Cabanelas, Doña María Carmen Capó, Doña Josefa Prados, Doña Francisca Vicens, Doña Catalina Suñer y Sastre, Doña Rosa Calzada, Doña Juana Ana Jesquide, Doña Antonia María Molina, Doña Catalina Laserra, Doña Margarita Pons, Doña Juana Ana Puig, Doña María Francisca Gacias, Doña Magdalena Morey, Doña María Concepcion Morey, Doña Isabel Gamundi, Doña Francisca Ana Coll, Doña Mariana Lladó, Doña Juana María Arbana, Doña Ana María Estela, Doña María Antonia Serra, Doña Margarita Nadal, Doña Mariana Alas, Doña Magdalena Mas, Doña María Francisca Mas y Doña Bárbara Damenge, religiosas; por la de las Baleares.

Idem D. Antonio Serrano, acreedoras Doña Catalina Durán, Doña Luisa Diaz y Doña María Rosario Bernal, religiosas; por la de Badajoz.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña Victoriana Rodriguez y Doña Juana Canal, religiosas; por la de Segovia.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña María Ramos, Doña Josefa Moreno y Doña Gertrudis Gainza, religiosas; por id. id.

Idem D. Antonio Peña, acreedora Doña Juana de Dios Gallo, monte-pio militar; por id. id.

Idem D. Joaquin Peirana, acreedor D. Manuel Español, exclaustro; por la de Zaragoza.

Idem Doña Luisa Muro, acreedora Doña Plácida Morera, religiosa; por idem id.

Idem Doña Juana Burillo, acreedoras Doña María Ignacia Sinués y Doña Albertina Azara, religiosas; por id. id.

Idem y acreedora Doña Joaquina Lorente, religiosa; por id. id.

Idem D. José del Campo, acreedora Doña Juana Jimenez, monte-pio de Gracia y Justicia; por id. id.

Idem Doña Juana Ayllon, acreedora Doña Juana de Jesús, religiosa; por la de Zaragoza.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedora Doña Tomasa Muñoz, id.; por la de Jaen.

Idem Doña Serafina Puchol, acreedora Doña Luisa Raga, id.; por la de Valencia.

Idem y acreedora Doña Carmela Perez, id.; por id. id.

Idem Doña Magdalena Medina, acreedora Doña Teresa Arroyo, id.; por idem id.

Idem Doña Joaquina Peirona, acreedoras Doña Isabel Tudela, Doña Mariana Guarnier y Doña Rosa Matheu, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Manuel María Lozano, acreedoras Doña Juana Serrano, y Doña María Albarran, id.; por la de Cáceres.

Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Patricio Iñiguez, retirado; por id. idem.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedora Doña Benita Moreno, religiosa; por la de Leon.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedores D. Manuel Balbin y D. Vicente Valdeon, exclaustros; por la de Valladolid.

Idem Doña María Rincon y otros, acreedora Doña Isabel Orellana, religiosa; por la de Valencia.

Idem y acreedora Doña Pascuala Rovira, id.; por id. id.

Idem D. Francisco de Paula Estevez, acreedoras Doña Gabriela Doña Manuela y Doña Ana Zorrilla, monte-pio civil; por la de Málaga

Idem Doña Feliciano Magallon, acreedor D. Pedro Ginés, exclaustro; por la de Teruel.

Idem D. Antonio Griñon, acreedor D. Joaquin Gargayo, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Mariano Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Raimundo Jimeno, acreedor D. Fermin Pina, id.; por id. id.

Idem D. Félix Repullés, acreedor D. Fidel Jimenez, id.; por id. id.

Idem D. Valentin Plon, acreedor D. Francisco Herrando, id.; por id. id.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña Fernanda de Fortun y Doña Gabina Bastida, religiosas; por la de Huesca.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedoras Doña Manuela Serrantes, monte-pio de Administracion; Doña Manuela Serrantes, pensionista de Gracia, y Doña Tomasa Moyano, monte pio militar; por la de la Coruña.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedora Doña Teresa Saura y Badía, monte-pio militar; por la de Barcelona

Idem D. Pedro Lorente, acreedor D. Jacinto Melendreras, activo; por la de Sevilla

Idem y acreedor D. Juan de Dios Susí, exclaustro; por la de Badajoz.

Idem Doña Angela Saez Castrillo, acreedor D. Gregorio Castrillo, id.; por la de Burgos.

Idem Doña María Perez Pascual, acreedor D. Inocencio Martín, activo; por la Central.

Idem D. Antonio Perotet, acreedora Doña Antonia Perotet, pensionista remuneratoria; por la de Barcelona.

Idem D. Antonio Serrano, acreedoras Doña Beatriz Purificacion Sanchez y Doña María Hernandez, religiosas; por la de Salamanca.

Idem D. Eduardo Martín Calero, acreedor D. José Freij, activo; por la Direccion general de Loterías

Idem D. Fermin Ruiz de Gordejuela, acreedoras Doña Encarnacion Marí y Marí, Doña Lorenza Riguer, Doña Dolores Tur y Sora, Doña María Marí y Guasch, Doña Manuela Cardona, Doña Catalina Escandel, Doña Catalina Ramon, Doña Agustina Ferrer, Doña Juana Tur, Doña Antonia Pons, Doña Concepcion Riera, Doña Serafina Sacrista, Doña Esperanza Tur, Doña Isabel Ferrer, Doña Teresa Pujol, Doña María Concepcion Morell, Doña María del Carmen Carballo, Doña Juana Ana Planas, Doña Francisca Galla, Doña María Teresa Morey, Doña Francisca Aloy, Doña María Margarita Oliver, Doña Margarita Planas, Doña Catalina Catalá, Doña María Margarita Pons, Doña Margarita Ignacia Arbós, Doña Catalina Tomás Genard, Doña María Colonia Estela, Doña Carmen Tarrasa, Doña Magdalena Tarrasa, Doña Ana María Tarrasa, Doña Catalina San José Della, Doña Catalina Terrá, Doña Teresa de Jesús Serra, Doña Antonia Vallés, Doña Bárbara Vilella, Doña Catalina Colon, Doña Antonia Terrá, Doña Coloma Montes, Doña Margarita Bauzá, Doña Ana María Sastre, Doña Josefa Capellá, Doña Agustina Vié, Doña Margarita Fontanell, Doña Margarita Ignacia Bennasar, Doña Josefa Fornasí, Doña Apolonia Vich, Doña Juana Palmer, Doña Catalina Torres, Doña Antonia Omar, Doña Antonia María Sancho, Doña Francisca María Tomás, Doña Carmen Planas, Doña Catalina Amengual, Doña Clara Oliver, Doña Juana Ana Pascual, Doña Juana Ana Verdura, Doña Apolonia María Cardona, Doña Catalina María Colon, Doña Magdalena Pascual, Doña Margarita María Nadal, Doña Francisca Ana Fullana, Doña Rosa Gomila, Doña Catalina Bestard, Doña Catalina Jerónima Cerdá, Doña Margarita Terrá, Doña Bienvenida Muntaner, Doña María Juana Obrador, Doña Catalina Ignacia Cardona, Doña Bárbara María Prohens, Doña Juana Josefa Oliver, Doña María Coloma Pons, Doña María Antich, Doña Magdalena Ignacia Frau, Doña Catalina María Bonet, Doña Martina Bennasar, Doña Isabel Morey, Doña Francisca Ana Cerrando, Doña Juana María Real, Doña María Magdalena Nicolau, Doña María Josefa Roca, Doña Isabel Estarás, Doña Jerónima Ginard, Doña Ana María Riera, Doña Francisca María Sureda, Doña María Ana Ginestra, Doña María Isabel Sureda, Doña Catalina Omar, Doña Coloma Llompard, Doña María Lucía Nadal, Doña María Joaquina Domenech, Doña María Camila Cabanelas, Doña Margarita Coll, Doña Catalina Peña, Doña María Josefa Palou, Doña Jerónima Pol, Doña María Victoria Roselló, Doña María Manuela Nadal, Doña Tomasa Barceló, Doña Vicenta Desideri, Doña María Teresa Palou, Doña Ana María Martínez, Doña Margarita Mulet, Doña Sebastiana Planas, Doña Bárbara Cervera, Doña Margarita Mayol, Doña Margarita Garán, Doña Juana María Ramis, Doña Francisca Amer, Doña María Ana Planas, Doña Catalina Fullana, Doña Margarita Jaume, Doña Jerónima Mir, Doña María Ignacia Puigdorfilá, Doña Eleonor M. Puigdorfilá, Doña María Eleonor Villalonga, Doña María Luisa Matas, Doña María Clara Llampayas, Doña Ana María Villalonga, Doña Catalina Ferragut, Doña María Inés Sbert, Doña María Luisa Roselló, Doña María Josefa Caemari, Doña Catalina Ignacia Ferrer, Doña María Antonia Moragues, Doña María Clara Mas, Doña Serafina Pons, Doña Bárbara Arbona, Doña Juana Tumás Torrens, Doña María Margarita Caiman, Doña Jerónima Reura, Doña Mariana Alzamora, Doña María Carmen Gaya, Doña María Concepcion Estada, Doña María Teresa Sala, Doña Bárbara María Alzamora, Doña María Magdalena Matheu, Doña Catalina Ordinas, Doña Isabel Alcina, Doña María Rosa Ferragut, Doña Antonia Bestard, Doña María Margarita Gelebert, Doña Antonia Alcina, Doña María Mercedes Gual, Doña Josefa Serra, Doña María Francisca Moncadas, Doña Catalina Tomás Fiol, Doña Apolonia Alberti, Doña María Rosa Fiol, Doña Buenaventura Vich, Doña María Inés Tomás, Doña María Corazon de Jesús Comas, Doña Ana María Cires, Doña Benita Bestard, Doña María Francisca Salas, Doña Francisca Pellicer y Doña Dolores Sampol, religiosas; por la Contaduría de las Baleares

Idem Doña Juana Murillo, acreedoras Doña Rosa Latorre, Doña Ignacia Dominguez y Doña Narcisca Ceruch, id.; por la de Zaragoza.

Idem D. Diego de Verda Pizarro, acreedoras Doña María de San Juan Evangelista, Doña María del Santísimo Sacramento Lozano, Doña María del Espíritu Santo Gonzalez, Doña María de San Juan Bautista Carrasco, Doña María de la Encarnacion Palomo, Doña María de Santo Domingo Amarillo, Doña María de los Dolores Benitez, Doña María del Carmen Acosta, Doña Ana de San Agustín García, Doña María de la Santísima Trinidad Ocaña y Doña María de la Asuncion Brenes, religiosas; por la de Sevilla

Idem D. Manuel M. Lozano, acreedoras Doña Josefa Alvarez y Doña María Eloisa de la Purificacion, id.; por la de Toledo

Idem Doña María García Pastor, acreedoras Doña Manuela Montero y Doña María Perez Sarrió, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Seiren y Aurich, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.

Idem Doña María Josefa del Pilar Pinés, acreedoras Doña Juana Lopez y Doña María Pulido de San Antonio, religiosas; por la Contaduría de Cáceres.

Idem Doña Marta de San Antonio Garay, acreedoras Doña Rosa de San Plácido Serrano, Doña María Cruz García, Doña Dominica de San Agustín Cañas, religiosas; por la de Logroño.

Idem D. Manuel Díaz Blanco, acreedor D. Juan Díaz Delicado, activo; por la Intervención general militar.

Idem Doña Rafaela Lostaló, acreedor D. Agustín Codolascas, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Cano Maqueda, acreedor D. Manuel González Lucena, idem; por idem id.

Idem D. Antonio Ramírez Sánchez, acreedor D. Ángel Ramírez Mera, idem; por idem id.

Idem Doña Juana Fernández, acreedor D. José Quevedo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio Ibañez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Ventura Sancho Garrido, id.; por idem id.

Idem Doña Ana Preto, acreedor D. Juan Garrofa, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro Suárez Alonso, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernández Piñero, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Pardo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Rodríguez López, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel González Fernández, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Esturo y Goicoechea, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José María Lices, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Ramón García, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro López, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Clemente Izquierdo y Astorga, id.; por idem id.

Idem Doña María de la Concepción García Flores, acreedores D. Francisco Javier García Flores y D. Manuel García Flores, activos; por idem id.

Idem y acreedora Doña María de la Concepción García Flores, pensionista; por la Contaduría de Vizcaya.

Idem y acreedor D. Pedro Martínez Buron, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Pedro Diego, id.; por idem id.

Idem D. Pedro Martínez Buron, acreedor D. Martín Navacarada, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Cammans, acreedor D. Joaquín Sayrols, id.; por idem id.

Idem Doña Eusebia Casajús, acreedor D. Cayetano Balseiro, id.; por idem id.

Idem Doña Lorenza Feirro, acreedor D. Juan Moro y Vega, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Lorenzo García, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pío Rojas, id.; por idem id.

Idem D. Mariano Rojas, acreedor D. Ramón Tejeiro Campillo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Casimiro Barberi y Cobos, id.; por idem id.

Idem D. José Sanchiz y Baldó, acreedor D. Anselmo Ferrer, exclaustrado; por la Contaduría de Valencia.

Idem D. Wenceslao Suárez Ponte, acreedor D. José María Armillan, retirado; por la de Oviedo.

Idem D. Ramón López Galan, acreedor D. Francisco López, activo; no consta.

Idem D. Francisco Julián, acreedor D. Manuel García Barrós, cesante; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Benito Arroyo, acreedor D. Manuel Costa, retirado; por la de Lugo.

Idem D. Guillermo Garrido, acreedor D. Mariano García Zorrilla, exclaustrado; por la de León.

Idem D. Donato Ruiz, acreedoras Doña María Losada y Doña Gertrudis San José, por la de Sevilla.

Idem D. Calixto Carrillo y otros, acreedor D. Pantaleón Erce, exclaustrado; por la de Navarra.

Idem D. Donato Ruiz, acreedora Doña María Azofra, religiosa; por la de Sevilla.

Idem Doña Petra Camarasa, acreedor D. Agustín Jaime, retirado; por la de Madrid.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedor D. Francisco Azpilcueta, activo; por la Dirección central de Marina.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Pedro Población, exclaustrado; por la Contaduría de Valladolid.

Idem D. José Pérez, acreedoras Doña Antonia González Carrasco, Doña Agueda González y Doña María Isabel Vázquez, religiosas; por la de Badajoz.

Idem D. Eduardo Torres, acreedor D. Lorenzo Calvé Asensio, retirado; por la de Teruel.

Idem D. José Pérez, acreedor D. Francisco Balonga, id.; por la de Badajoz.

Idem D. Juan Anue, acreedor D. Clemente Garín, exclaustrado; por la de Teruel.

Idem Doña Teresa Pastor, acreedor D. Tomás Guillén, id.; por idem id.

Idem D. José Pérez, acreedor D. Juan Casado Hernández, id.; por la de Badajoz.

Idem D. Antonio Castillo, acreedor D. Nicolás Castillo, id.; por la de Teruel.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Agustín Grasa Sallador, retirado; por la de Navarra.

Idem D. Antero González, acreedor D. Ramón Rodríguez, exclaustrado; por la de Valencia.

Idem D. José Alguer, acreedor D. Antonio Martín Moyano, id.; por la de Málaga.

Idem D. Julián Lorca, acreedor D. Gaspar Vicent, id.; por la de Valencia.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Francisco Tapia, retirado; por la de Navarra.

Idem D. Pedro Pascual Rodríguez, acreedor D. Rafael Díaz, exclaustrado; por la de Orense.

Idem y acreedor D. Rafael Díaz, clero; por la Ordenación general de Pagos de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. José Suárez, activo; por la Contaduría de Pontevedra.

Idem D. Manuel Fernández, acreedor D. Faustino Fernández, exclaustrado; por la de Navarra.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Sanz, id.; por la de Teruel.

Idem Sres. Gómez hermanos, acreedor D. Tomás Castillo, id.; por la de Jaén.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Saturnino Pérez, activo; por la de Valladolid.

Idem D. Romualdo Morellan, acreedor D. Valero Seron, exclaustrado; por la de Zaragoza.

Idem D. José Sierra, acreedor D. José Rodríguez, id.; por la de Oviedo.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedor D. José Canosa, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.

Idem D. Alejandro Palacio, acreedor D. Nicolás Garrido, id.; por la Contaduría de Málaga.

Idem D. José Bantes, acreedor D. Manuel Bantes, id.; por la Dirección de Contabilidad de Marina.

Idem y acreedor D. Antonio Leira, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Rafael Oliver, activo; por la Dirección central de Marina.

Idem Doña Luisa Jácome, acreedor D. Fernando Ainat, pensionista; por la Contaduría de las Baleares.

Idem D. Luis López y otros, acreedora Doña Tomasa Lacalle, monte-pío de Jueces; no consta.

Idem D. Mariano Ramiro Sanz, acreedor D. Ángel Moreno, exclaustrado; por la Contaduría de Toledo.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Francisco Fidalgo, Presbítero; no consta.

Idem Doña María Carmen Tudela, acreedor D. Liborio Tudela, activo; por idem id.

Idem y acreedor D. Vicente Herbiti, id.; por la Intervención general militar.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Patricio Salanueva, id.; por idem id.

Idem D. Joaquín Velasco, acreedor D. Santiago Gantier, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Mariano Belart, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Gómez, acreedor D. Manuel Gómez Salas, id.; por la Contaduría de Burgos.

D. José García Pulido y otros, acreedor D. Gonzalo Rufino Pulido, exclaustrado; por la de Huelva.

Idem y acreedor D. Pablo Minguillon, id.; por la de Zaragoza.

Idem y acreedor D. José María Recasens, activo; por la Dirección central de Marina.

Idem Doña Serafina Puchol, acreedora Doña Antonia Bonet, religiosa; por la Contaduría de Valencia.

Idem D. José Máximo Pérez, acreedoras Doña Ana Josefa Amaya y Doña María Dolores González, id.; por la de Badajoz.

Idem Doña Pascuala Prades, acreedor D. Juan Manzon, retirado; por la de Teruel.

Idem y acreedor D. Santiago Villanova, exclaustrado; por la de Navarra.

Idem D. José Máximo Pérez, acreedor D. Antonio Salamanca, id.; por la de Badajoz.

Idem y acreedor D. Joaquín Fontecha, id.; por la de Segovia.

Idem D. Joaquín Fontecha, acreedor D. Felipe Ferrero, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pablo Bravo, activo; por la de Santander.

Idem D. José Máximo Pérez, acreedores D. Vicente Vázquez, activo, y D. Atanasio Jiménez, exclaustrado; por la de Badajoz.

Idem Doña María Juana Fernández, acreedor D. Miguel Fernández, id.; no consta.

Idem y acreedora Doña María Dolores López, pensionista de gracia; por la Contaduría de Cádiz.

Idem Doña Fermina Alarcón, acreedor D. Faustino Alarcón, exclaustrado; por la de Toledo.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Alberto Sopranis, retirado; por la de Navarra.

Idem y acreedor D. Miguel Ramos, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Francisco Julián, acreedores D. Francisco Fernández y D. José Fernández, exclaustrados; por la Contaduría de Pontevedra.

Idem D. Francisco Julián, acreedor D. Francisco Rical, id.; por la de la Coruña.

Idem D. Francisco Julián, acreedor D. José González, id.; por la de Pontevedra.

Idem D. Francisco Julián, acreedores D. Joaquín Asensio Zea, D. Roque González Vilanova y D. Antonio Rey, id.; por la de la Coruña.

Idem y acreedor D. José García Caro, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. Antonio Gorriti Escobar, id.; por idem id.

Idem D. Cándido Llorente, acreedor D. Antonio Llorente, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Tomás Llorente Campos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Maduel Leal Miguel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Leal y Manso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Mata Zuldumbide, id.; por id. id.
 Idem D. Mariano Fontuberta, acreedor D. Mariano Ricafort, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. José Conde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simon Llanos Cendrera, id.; por id. id.
 Idem D. Benito Bañeras, acreedor D. Francisco Bañeras, id.; por id. id.
 Idem D. Nazario Bustillo, acreedores D. Francisco Real, D. Pedro García Vega y D. José Castro Villares, id.; por id. id.
 Idem D. José María Nevot, acreedor D. Francisco Nevot Alvarez, id.; por id. id.
 Idem Doña Amalia Sanchiz, acreedor D. Lorenzo Dominguez Figueroa, id.; por id. id.
 Idem Doña Fermina Saracibar, acreedor D. Fernando Lara, id.; por idem id.
 Idem Doña Filomena Jimenez, acreedor D. Manuel Jiménez, id.; por idem id.
 Idem D. Leon Bernardino Lemiñario, acreedor D. Francisco Lemiñario, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hipólito Pereira y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mayona Loreño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Aprais Arecheta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Saez Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Gorraiz Salaverri, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Iglesias, id.; por id. id.
 Idem D. Bonifacio Manzanares, acreedor D. Diego Barriaga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Antonio Enrile, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Rivero Rey, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Fuertes y Gomez, id.; por id. id.
 Idem D. Cleto Mahabe, acreedor D. José Torralbo, exclaustrado; por la Contaduría de Cádiz.
 Idem D. Rosendo Jover, acreedor D. José Castro y Orozco, activo; por la Ordenación general de Gracia y Justicia.
 Idem D. Rosendo Jover, acreedor D. José Castro y Orozco, pensionista; por la Ordenación general de Estado.
 Idem y acreedor D. Joaquin Ferrer y Ruiz, activo; por la Intervención general militar.
 Idem D. Cristóbal Perez Noguero, acreedor D. Pedro Noguero y Pacheco, id.; por la Contaduría de Cádiz.
 Idem D. José Gomez Perez, acreedor D. M. Gomez Martinez, id.; por la Intervención general militar.
 Idem D. Francisco Ramirez, acreedor D. Manuel Ramirez Castillo, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Sierra y Leon, acreedor D. Antonio Sierra, id.; por idem id.
 Idem Doña Antonia Morales, acreedor D. Juan Mena y Vela, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Diego Rossales y Aznar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Sanjurjo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Sanjurjo y Prado, id.; por id. id.

(Se continuará.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.349.375 escudos 547 milésimas, en esta forma:
 1.347.292,214 sobrante que resultó en la subasta anterior; y
 2.083,333 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

1.349.375,547 que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goco ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Setiembre próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 4 de Agosto de 1868 =El Secretario, Gregorio Zapatería = V.º B.º =El Director general, Presidente, Cabezas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Setiembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 29 de Agosto de 1868.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el día 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metalico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los dias 2 y 3 de Setiembre próximo; debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los dias 7 y 9 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

- 1.° Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.
- 2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.
- 3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes
- 4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 1 por 100 en metalico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 4 de Agosto de 1868. — El Secretario, Gregorio Zapateria. — V. B. — El Director general, Presidente, Cabezas.

Modelo de proposicion..

El que suscribe se compromete á entregar el día.... de Setiembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... rs. y.... céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 31 de Agosto de 1868.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

MES DE JUNIO DE 1868.

Estado de la recaudacion obtenida en el presente mes por franqueo de periódicos para el extranjero.

	Escs.	Mils.
La GACETA.....	108,096	
Gaspar y Roig, editores.....	89,600	
La Epoca.....	68,944	
La Esperanza.....	20,428	
La Correspondencia de España.....	19,064	
La Iberia.....	18,640	

La América.....	16
Las Novedades.....	7,944
La Constancia.....	7,628
La Reforma.....	7,628
La Regeneracion.....	7,628
El Español.....	7,628
La España.....	6,780
Bailly-Bailliere.....	6,100
El Pensamiento Español.....	5,932
La Nacion.....	3,956
El Imparcial.....	3,534
La Política.....	3,250
Números sueltos.....	2,440
El Siglo Médico.....	2,298
El Cascabel.....	1,908
La Gaceta de Caminos de hierro.....	1,590
Gil Blas.....	1,130
El Criterio Médico.....	0,990
El Pabellon Nacional.....	0,886
El Artista.....	0,848
El Diario Español.....	0,676
<i>Total en sellos de franqueo.....</i>	<i>421,546</i>

Madrid 30 de Junio de 1868. — El Administrador interino, Martin Bolla. — El segundo Jefe interino, Andrés Mollinedo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De doce á doce y media del día 18 del actual se celebrará doble subasta en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Alcobendas para el arriendo de aprovechamiento de pastos de la dehesa Valdelamasa y Coloso, enclavada en la jurisdiccion de dicho pueblo y en la de San Sebastian de los Reyes y Fuencarral, procedente de la quiebra de D. Luis Guilhou, por término de un año que principiará á contarse desde 1.° de Octubre próximo, y bajo el tipo de 250 escudos.

El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados, redactados con estricta sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, y á los cuales deberá acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Depositaria del Ayuntamiento de Alcobendas, la décima parte del tipo fijado para la renta, ó sean 25 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 4 de Agosto de 1868. — El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., hace proposicion al remate de aprovechamiento de pastos de la dehesa Valdelamasa y Coloso, enclavada en jurisdiccion de San Sebastian de los Reyes, Alcobendas y Fuencarral, por término de un año, y ofrece la cantidad.... (en letra) escudos.... milésimas, sujetándose al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado) 8782—2

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

D. Mariano Diaz Benito, Oficial de la Administracion especial de Consumos de esta corte, Comisionado para el procedimiento ejecutivo contra la empresa Docks de Madrid y sus socios.

Hago saber que para reintegrar á la Hacienda de las cantidades que dicha empresa es en deber se sacan á subasta todas las fincas comprendidas en la superficie de 90.408 metros cuadrados 11 decímetros, equivalentes á 1.164.492 piés cuadrados y 62 centésimas de pié, consistentes en grandes almacenes, casa del Administrador de la Aduana, oficinas de la Aduana, cochera, portería principal, cuartelillo de carabineros, muelle de la Aduana, casa Administracion de Consumos, casa habitacion del Alcalde, oficinas y portería, cantina, cuadra, cochera y cobertizo, casilla de un guarda, casa de la huerta, cuartel de carabineros, casilla provisional para depósito de útiles, una huerta con varios árboles y algunos frutales, tasado todo por los Arquitectos D. Tomás Aranguren y D. Alejo Gomez en 2.021.672 escudos 549 milésimas; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su valor, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la casa de la Villa de esta corte.

Los planos y tasacion se hallan de manifiesto en la Administracion especial de Consumos, sita en los mismos Docks. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1868. — Mariano Diaz Benito. 8810—2

INTENDENCIA DE EJÉRCITO
DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia á la una de la tarde del día 24 del presente mes, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites son los siguientes:

1. 157 sábanas de 2'35 metros de largo y 1'34 de ancho; precio límite 2 escudos 325 milésimas cada una.

- 164 cabezales de 68 centímetros de largo y 32 de ancho; precio límite 400 milésimas
- 508 fundas de id. de 73 centímetros de largo y 37 de ancho; precio límite 325 milésimas.
- 258 cubre-camas de 2'30 metros de largo y 2'16 de ancho; precio límite 2 escudos 850 milésimas.
- 64 toallas de 1'25 metros de largo y 60 centímetros de ancho; precio límite 550 milésimas.
- 188 telas de colchon de 2'20 metros de largo y 1'13 de ancho; precio límite 3 escudos 575 milésimas.
- 162 idem de jergon de 2'23 metros de largo y 1'10 de ancho; precio límite 3 escudos 625 milésimas.
- 199 servilletas de 67 centímetros de largo y 67 de ancho; precio límite 375 milésimas.
- 803 camisas de un metro de largo y 80 centímetros de ancho; precio límite un escudo 600 milésimas.
- 278 gorros de 28 centímetros de alto y 64 de circunferencia; precio límite 200 milésimas.

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones y prendas tipos que se hallarán en la expresada Secretaría hasta la visnora del día de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con sujecion al adjunto modelo, acompañándose á ellas carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 320 escudos en metálico ó valores equivalentes en la forma que la ley determina.

Madrid 3 de Agosto de 1868 = D. O. D. S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia de ejército y distrito de Castilla la Nueva para la adquisicion de varias prendas del servicio de hospitales, se compromete á entregarlas con sujecion al indicado pliego de condiciones y tipos, por los precios siguientes:

	Escudos	milésimas.
Cada sábana en.....	»	»
Cada cabezal en.....	»	»
Cada funda de id. en.....	»	»
Cada cubre-cama en.....	»	»
Cada toalla en.....	»	»
Cada tela de colchon en.....	»	»
Cada id. de jergon en.....	»	»
Cada servilleta en.....	»	»
Cada camisa en.....	»	»
Cada gorro en.....	»	»

Y como garantía de esta proposicion acompaña carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 320 escudos ó valores equivalentes.

(Fecha y firma del proponente) 8752

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su defuncion Luis Lucena Navarro, natural de Montilla, provincia de Córdoba, sargento que fué del regimiento lanceros de Lusitania, para que en el término de 20 dias usen del derecho que crean asistirles en el Juzgado de Guerra de esta Capitanía general, que conoce del expediente de testamentaria que se instruye con dicho motivo.

Dado en Valladolid á 31 de Julio de 1868.=Francisco Parreño.=Por mandado de S. E., Pedro de Solís Ramos. 8715

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas, dotada con 246 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 16 de Junio de 1868.=El Gobernador accidental, Ortega. 8769—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pinos Puente, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA*.

Granada 1.º de Agosto de 1868.=El Gobernador, José Castillon. 8817—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Béjar, dotada con 860 escudos ánuos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Corregidor de dicha ciudad dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* y *GACETA* oficiales; cuya provision se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y muy especialmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 3 de Agosto de 1868.=El Gobernador, Felipe de Nassarre. 8766—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ZUMAYA.

Por renuncia del Facultativo que la desempeñaba ha quedado vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, y se ha acordado proveerla con arreglo al reglamento de 11 de Marzo último, para la asistencia de las familias pobres, con la dotacion anual de 120 escudos, pagados por el Ayuntamiento trimestralmente

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó *GACETA DE MADRID*, segun previene el art. 27 del citado reglamento; advirtiéndose que será preferido el que posea el idioma vascongado

Zumaya 29 de Julio de 1868.=Miguel Echave. 8818

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LA CIUDAD DE LEON.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Dibujo de esta sociedad, dotada con el sueldo de 7.000 rs. anuales. la cual se proveerá previos ejercicios que han de celebrarse en el local que la misma ocupa en esta ciudad, en los primeros dias del mes de Setiembre próximo, conforme á lo acordado por su Junta de oficios.

Los aspirantes para ser admitidos á oposicion presentarán ó harán presentar en su nombre las solicitudes en la Secretaria de la sociedad dentro del término de 30 dias, á contar desde el 1.º del mes de Agosto próximo entrante, acompañando los documentos que acrediten ser mayores de 22 años, su buena conducta, sus méritos y servicios. así como la posesion de título ó atestados honoríficos obtenidos en el ejercicio de su profesion.

PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION.

Los ejercicios serán tres, uno teórico y dos prácticos, y la duracion de cada uno de ellos, así como la forma en que deban verificarse, queda á discrecion del tribunal.

Primer ejercicio.

Consistirá en contestar en el acto á tres preguntas que el mismo opositor saque, por indicacion del Presidente del tribunal, de las urnas en que se hallen depositadas.

Las preguntas se referirán á las materias siguientes:

- Principios de Aritmética y Geometría plana.
- Principios de perspectiva y sombras.
- Ideas generales del dibujo; su objeto; su division en natural, lineal y topográfico; principales caracteres de cada uno de estos; sus aplicaciones más importantes.

Ideas generales del colorido; efectos de este aplicado al dibujo de figura, así como del lavado aplicado á los dibujos geométricos; ventajas é inconvenientes de estas aplicaciones.

Ordenes de Arquitectura; su origen, sus diferentes proporciones; relacion de unos con otros; aplicacion conveniente de cada uno.

Segundo ejercicio.

Consistirá en presentar cada opositor trabajos ejecutados por él. Estos trabajos serán examinados y juzgados por el tribunal, que mandará copiar en el acto una parte cualquiera de ellos, lo cual ejecutarán los opositores bajo la vigilancia del mismo tribunal.

Tercero y último ejercicio.

Estará reducido á resolver un caso práctico propuesto por el tribunal y ejecutado tambien bajo su vigilancia.

Despues del exámen, apreciado el mérito absoluto y excluidos los aspirantes que no hubiesen correspondido á las pruebas de oposicion, se apreciará por el tribunal el mérito relativo de los demás, del modo que el mismo crea más conveniente

Hecha la clasificacion, el tribunal remitirá al Presidente de la Junta de oficios de la sociedad una lista de los aspirantes aprobados, con la censura correspondiente á cada uno y con la relacion de sus respectivos méritos.

La Junta de oficios de la sociedad elegirá, entre los opositores que hubiesen obtenido la aprobacion, aquel que por su censura, por sus méritos y circunstancias especiales reúna en su concepto las mejores condiciones para la enseñanza.

El Presidente de la misma Junta expedirá el título de empleo al elegido, el cual no podrá ser separado de su Cátedra sino despues de comprobada culpabilidad por medio de expediente instruido en forma y fallado por la sociedad ó por la Junta de oficios, segun determine el reglamento de aquella.

El Profesor nombrado tendrá obligacion de dedicar á la enseñanza de los alumnos que asistan á la Academia establecida por la sociedad tres horas diarias en la forma que la Junta de oficios le prescriba, dedicándose con pre-

ferencia al dibujo lineal, por ser el de más inmediata aplicación á las artes y á la industria.

Para facilitar la inteligencia de los dibujos geométricos y hacer comprender sus dimensiones y proporciones, el Profesor dedicará una de las tres horas de Cátedra á dar á sus discípulos lecciones orales de Geometría plana y principios de Aritmética.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Leon 28 de Julio de 1868.—El Director, Manuel Barceló.—Por acuerdo de la Junta de oficios, Antonio Gonzalez, Secretario. P.—8816

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña María del Carmen y á Doña María Josefa Brioso y Meneses, para que dentro de 30 días, contados desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducirlo en mi Juzgado en los autos juicios de abintestato instruidos por la Escribanía del actuario; si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de B. Jaime Ballester Oleza, como padre y legítimo administrador de Doña María de la Concepcion, D. María O. D. José y Doña Luisa, D. Manuel y Doña Josefa, D. Francisco, D. Jaime, D. Rafael y Doña Soledad Oleza y Clabera. se cita, llama y emplaza por término de 30 días siguientes al de la publicación del presente á los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotación de un mayorazgo que mandó fundar la señora Doña Juana Dentí Castelló, Marquesa de la Rosa, que se fundó en efecto, previa Real facultad, por su hijo único D. Fernando de la Cerda y Dentí, Marqués de la Rosa, en escritura que otorgó en esta corte en 21 de Setiembre de 1746 ante José Francisco de Silva, Escribano Real; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1868.—El Escribano, Eusebio Cereceda. P.—8815

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido á instancia de D. Jaime Ballester Oleza, como padre y legítimo administrador de Doña María de la Concepcion, D. María O. D. José y Doña Luisa, D. Manuel y Doña Josefa, D. Francisco, D. Jaime, D. Rafael y Doña Soledad Oleza y Clabera. se cita, llama y emplaza por término de 30 días siguientes al de la publicación del presente á los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotación de un mayorazgo que mandó fundar la señora Doña Juana Dentí Castelló, Marquesa de la Rosa, que se fundó en efecto, previa Real facultad, por su hijo único D. Fernando de la Cerda y Dentí, Marqués de la Rosa, en escritura que otorgó en esta corte en 21 de Setiembre de 1746 ante José Francisco de Silva, Escribano Real; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1868.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

P.—8814

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á solicitud de D. José Fernandez de Velasco contra la sociedad en liquidación titulada *La Bienhechora*, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por 20 días, para su venta, una casa sita en esta capital y su calle del Humilladero, señalada con los números 10 moderno y 2 antiguo, que comprende una superficie de 550 metros y 31 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.088 pies y un céntimo cuadrado, tasada en la cantidad de 91.015 escudos 298 milésimas, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su venta el día 4 del entrante mes de Setiembre, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 3 de Agosto de 1868.—El Escribano, José Juan Clemente. —P.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Francisco Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Emilio Cereceda, sustituto del Doctor D. Mariano García Sancha, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y Juan Mendez Suarez se instruye por delito de robo; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1868 —El Escribano, Eusebio Cereceda. 8693

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á Pedro Benallas Morales, que habitaba calle de Velarde, núm. 4, y Leandro Andrés Bernal, para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por vagancia; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

8692

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á heredar á José Alvarez, vecino que fué de la parroquia de Santiago de Arriba, en este distrito, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la fijación del último edicto, comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente de abintestato que se hubo por pre-

venido en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á instancia de Antonio Alvarez, hijo de aquel.

Dado en la villa de Chantada á 28 de Julio de 1868.—José María Noriega.—De su mandado, Lorenzo Vazquez Vila. 8683

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por segundo término y plazo de nueve días cito, llamo y emplazo á Alfonso Suarez, cuya filiación se ignora, que habitaba en la Ribera de Curtidores, núm. 11, para que se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Ortiz, para que preste declaración inquisitiva en causa que se le sigue por lesiones graves.

Madrid 31 de Julio de 1868.—Morales.

8718

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos de Lóndres anteriores al día 5 de este mes publican como decisivas las siguientes disposiciones relativas al viaje de la Reina Victoria: «S. M. saldrá del Palacio de Osborne el miércoles próximo para dirigirse al continente. La Reina emprende este viaje por consejo de su Médico particular Sir William Jenner, quien le ha recomendado un cambio de aires. S. M. se detendrá un día en París y llegará á Lucerna el viernes 7 de este mes, guardando el más rigoroso incógnito.

Lord Stanley irá á Suiza después que esté allí la Reina, pasando por París á fin de celebrar una entrevista con M. de Moustier.»

El Baron de Malaret, Representante de Francia en Florencia, firmó el día 30 de Julio con el Ministro de Hacienda de Italia el protocolo final relativo á la distribución de la Deuda romana.

Segun anuncia la prensa de Berlin, parece que el Conde de Bismarck no se halla completamente restablecido, de suerte que no será probable que vuelva á encargarse del despacho de los negocios ántes del mes de Octubre.

Por el Ministerio de Estado de Prusia se ha publicado el día 1.º de este mes, con fecha 21 de Julio, una disposición declarando á los súbditos de los Estados correspondientes á la Confederación del Norte admisibles para desempeñar cargos públicos lo mismo que los prusianos. Esta decisión se apoya en el art. 3.º de la Constitución federal, que establece la nacionalidad comun para los Estados confederados, confirmada en su aplicación práctica por la ley federal de 1.º de Noviembre de 1867.

El Consejo federal de la Confederación de la Alemania del Norte y el del Zollverein terminaron el día 31 de Julio último sus tareas respectivas, por cuya razón han suspendido las sesiones.

El Gran Duque de Oldemburgo ha salido de Berlin con dirección á Francia.

Se anuncia que José Karam, antiguo Gobernador del Líbano, después de haber permanecido en París y en Viena, y que se había retirado á un convento de maronitas en Roma, se halla á punto de abandonar esta última residencia.

INTERIOR.

MADRID.—En la expedición hecha el martes por la familia Real á Segovia visitaron las iglesias de San Rafael, Cueva de Santo Domingo, Fuencisla, monjas Teresas, San Juan de la Cruz y Catedral. Después pasaron á las Casas Consistoriales, donde fueron recibidas por las Autoridades y algunas personas notables. Allí les fué preparado, casi de improviso, un abundante refresco. Como era ya noche cerrada al regresar de la Fuencisla, y hasta la salida de Segovia, fueron alumbrando el tránsito varios hombres con hachas de viento. Acompañaban á la Real familia algunos individuos de la alta servidumbre y el Confesor de S. M., Padre Claret.

— Se ha establecido en Madrid un servicio de ómnibus al vecino barrio de Chamberí. Los coches parten de media en media hora de la Puerta del Sol, desde las siete de la mañana.

— Parece que el día 10 del corriente habrá trenes especiales por el ferrocarril del Norte para los que quieran asistir á la solemne función que se celebrará al glorioso mártir San Lorenzo en el Real Monasterio del Escorial.

— Desde el 22 al 28 de Julio último circularon por los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 31.128 viajeros. Los productos de la explotación ascendieron á 2.155.832 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Cayetano, fundador, y San Alberto de Sicilia, confesor.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,24	12°,8	16°,0	N. N. E.	Algunos celajes.	
9 de la m.	708,60	20°,5	25°,0	E. S. E.	Casi despejado.	
12 del día...	708,11	24°,0	30°,0	S. S. O.	Desp.° calina.	
3 de la t...	706,87	26°,4	33°,0	S. S. O.	Idem.	
6 de la t...	706,79	25°,4	31°,8	S. S. O.	Idem.	
9 de la n...	707,38	21°,1	26°,4	S. S. O.	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					28°,5	35°,6
Temperatura máxima al sol.....					35°,4	44°,2
Temperatura mínima del día.....					12°,2	15°,2
Evaporación en las 24 horas.....					10,7 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado delcielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,7	22,8	N. O....	Brisa..	Cási desp.°	Tranq.
Oviedo.....	763,3	22,0	N. E....	Idem..	Cási cub.°	»
Coruña.....	761,8	21,4	N. O....	Idem..	Niebla....	Bella.
Santiago.....	764,7	19,2	N. E....	Calma.	Cási cub.°	»
Oporto.....	766,0	22,0	N. O....	Brisa..	Vapores...	Bella.
Lisboa.....	764,0	20,9	N.....	Viento.	Despejado.	Idem.
Badajoz.....	759,8	29,0	N.....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.° á 7	763,2	21,9	S. E....	Idem.	Cubierto..	Rizada.
Sevilla.....	763,5	20,8	S.....	Idem..	Nuboso....	»
Tarifa.....	762,1	24,9	O.....	Idem.	Despejado.	Tranq.
Granada.....	764,6	25,8	N.....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	763,8	30,6	E.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	763,6	28,1	N. E....	Calma.	Cási desp.°	»
Valencia.....	763,4	29,4	E.....	Brisa..	Despejado.	»
Barcelona.....	761,2	26,0	S.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	759,3	23,4	N. O....	V.° fte.	Nubes....	»
Soria.....	759,5	21,4	N. E....	Calma.	Despejado.	»
Búrgos.....	768,0	20,2	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	764,2	24,2	S.....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	764,7	26,0	N.....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	762,8	25,6	E. S. E.	Brisa..	Cási desp.°	»
Ciudad-Real.....	764,2	28,0	N. O....	Calma.	Despejado.	»
Albacete.....	761,4	25,5	S. E....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 7.....	758,8	18,2	S. S. O.	Idem..	Cub.° lluv.°	Bella.
Bayona id.....	767,0	20,0	S. O....	Calma.	Lluvia....	M. gr.°
Cette id.....	764,0	27,0	O.....	Brisa..	Celajes...	G. cal.°
Marsella id.....	759,3	22,1	N. O....	Idem.	Despejado.	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.138	arobas de trigo.
4.007	idem de harina.
2.460	idem de carbon.
157	vacas, que componen 54.536 libras de peso.
671	carneros, que hacen 16.533 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva,	de 3,800 á 4,300 escudos fanega.
Trigo vendido.....	1,129 fanegas.
Precio medio.....	3,254 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 6 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 6 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-40 y 45; á plazo, 32-30 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado 31-55, 50 y 70; no publicado, 31-60 p.
Deuda del personal. id., 26-00 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-60.
Idem id. de la segunda série, no publicado, 93-00 d.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-50 p.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 81-50 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-25.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 69-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-50 y 60.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 64-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 130-50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-20 d.
París á 8 dias vista, 5-13 d.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	Lugo.....	3/4
Alicante.....	»	Málaga.....	3/4 d.
Almería.....	1/2	Murcia.....	par d.
Avila.....	1/2	Orense.....	par.
Badajoz.....	par p.	Oviedo.....	»
Barcelona.....	»	Palencia.....	par.
Bilbao.....	3/8	Pamplona.....	par d.
Búrgos.....	par.	Pontevedra.....	par.
Cáceres.....	1/2	Salamanca.....	par d.
Cádiz.....	»	San Sebastian..	»
Castellon.....	par.	Santander.....	»
Ciudad-Real..	par.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	»	Segovia.....	par.
Coruña.....	1/8 p.	Sevilla.....	»
Cuenca.....	1/8 d.	Soria.....	3/8 d.
Gerona.....	1/2	Tarragona.....	»
Granada.....	par.	Teruel.....	par.
Guadalajara..	par d.	Toledo.....	par d.
Huelva.....	par.	Valencia.....	par.
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	»
Jaen.....	»	Vitoria.....	1/4
Leon.....	1/4	Zamora.....	»
Lérida.....	»	Zaragoza.....	1/2 p.
Logroño.....	par d.	»	1/4

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 5 de Agosto.—Consolidados, 94 1/8 á 1/2.
París 5 de Agosto.—3 por 100, á 70-40.—Exterior español, 35 1/2.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las nueve de la noche.—El Postillon de la Rioja.—Gran baile nuevo de trajes El carnaval en Versailles.—El verano

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose Los tres trapecios por Mlle. Azella.

CAMPOS ELÍSEOS.—(Teatro Rossini.)—Hoy viernes tendrá lugar una variada funcion combinada con las fiestas de los jardines. En el teatro se pondrá en escena una comedia, dos grandes bailes nuevos en los cuales tomará parte la señora Petra Cámara, y un concierto de piano por dos niños de 10 años, verdadera notabilidad en sus cortos años. Concierto instrumental en los jardines y notable exposicion de fuegos artificiales. Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El memorialista.—Baile Los marineros ingleses.—Majos y estudiantes.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.